

**UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE
DE DIOS**

FACULTAD DE EDUCACIÓN

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**



TESIS

**EL TRATAMIENTO DE LA RESERVA DEL FALLO
CONDENATORIO Y LA PENA PRIVATIVA DE
LIBERTAD, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE
IBERIA - TAHUAMANU - 2018**

**PRESENTADA POR LAS BACHILLERES:
MONTALVO FERNÁNDEZ, Ilene Ananka
TORRES HUALLPA, Fabiola Enma**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADA**

ASESOR: Dr. CRUZ COELLO José Benito

PUERTO MALDONADO - 2021

**UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE
DE DIOS**

FACULTAD DE EDUCACIÓN

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**



TESIS

**EL TRATAMIENTO DE LA RESERVA DEL FALLO
CONDENATORIO Y LA PENA PRIVATIVA DE
LIBERTAD, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE
IBERIA - TAHUAMANU - 2018**

**PRESENTADA POR LAS BACHILLERES:
MONTALVO FERNÁNDEZ, Ilene Ananka
TORRES HUALLPA, Fabiola Enma**

**PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL
DE ABOGADO**

ASESOR: Dr. CRUZ COELLO José Benito

DEDICATORIA

Va dedicado a Dios, por darme sus infinitas bendiciones que me han ayudado al logro de los objetivos en lo personal y lo profesional.

A mis padres por ser mi gran motivo en la vida y que gracias a su eterno apoyo me ayudaron a ser constante y a nunca desistir.

A mis Asesores que con sus conocimientos, dedicación y paciencia me apoyaron en la elaboración del presente estudio para la culminación exitosa y que en todo momento mostraron gran interés en cada uno de los procesos para desarrollar la investigación, solo me queda decirles: “Infinitamente Gracias”.

Ilene

Este trabajo va dedicado a mis padres, que me han venido brindando su apoyo continuamente en todas las etapas de mi formación académica y profesional.

Fabiola

RECONOCIMIENTO

Esta investigación es el producto de los procesos de mi formación académica. Primero agradecer al todo poderoso a través de la fe y esperanza, por permitirme existir.

A mis padres Nelly y Ruperto quienes me vienen enseñando a través del ejemplo lo que es el esfuerzo, el trabajo honesto y tenaz.

Ofrezco un enorme agradecimiento a todos aquellos que me ayudaron a concluir de manera exitosa este proyecto. De los cuales reconocer el impecable trabajo de nuestros asesores: Mgt. Shelni Ady Kuentas Aragón, Abog. Edwin Daniel Zamalloa Flores y Abog. Walther Abraham Arratia Barrantes, quienes asumieron la responsabilidad de guiarme y orientarme en cada momento.

Finalmente, agradezco a todos quienes fueron mis profesores en la Universidad, por su gran contribución en mi formación académica.

Ilene

A mis hermanos, Reyna Gutiérrez y Daniel Torres por su apoyo, motivación e infinita paciencia.

A cada uno de mis profesores de la escuela de derecho, quienes me inculcaron su sabiduría y críticas constructivas para la realización del presente informe.

Fabiola

PRESENTACIÓN

Constituye una satisfacción académica el haber desarrollado el presente trabajo de investigación, titulado: **“El Tratamiento de la Reserva del Fallo Condenatorio y la Pena Privativa de Libertad, en el Distrito Judicial de Iberia – Tahuamanu - 2018”**, mismo que he sido realizado con denodado esfuerzo y motivación buscando realizar un aporte jurídico significativo para quienes estén interesados en temas jurídicos y al público en general. Es por ello que dedicamos el tiempo necesario y energía en el análisis de fuentes documentales que hicieron posible abordar y contextualizar el tema de investigación.

Así, en cumplimiento con el reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, el estudio es original y autentico, no es copia de algún otro estudio realizado.

La presente investigación tiene el propósito de resaltar la ineficacia de la medida alternativa a las penas privativas de las libertades, tales como: suspensiones de las ejecuciones de las penas, las conversiones y sustituciones, reservas de fallos condenatorios y las exenciones de las penas.

Finalmente, ponemos en manos de los respectivos jurados el considerar este estudio y la autorización para poder sustentar y poder ser evaluados. En la que esperamos ser evaluadas y merituadas de manera oportuna.

Las Autoras

ÍNDICE

| | |
|---|---------|
| Dedicatoria..... | iii |
| Agradecimiento..... | iv |
| Presentación..... | v |
| Indice..... | vi |
| Resumen..... | viii |
| Abstrac..... | ix |
| Introducción..... | x |
| Indice de Tablas | xiii |
| Indice de Gráficos | xiv |
| CAPITULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACION | |
| 1.1. Descripción del Probelma..... | Pág.15 |
| 1.2. Formulación del Problema..... | Pág.19 |
| 1.3. Objetivos..... | Pág.19 |
| 1.4. Variables..... | Pág. 20 |
| 1.5. Hipótesis..... | Pág.21 |
| 1.6. Justificación..... | Pág.22 |
| 1.7. Consideraciones eticas..... | Pág. 22 |
| CAPITULO II: MARCO TEORICO | |
| 2.1. Antecedentes de estudio realizados..... | Pág.24 |
| 2.2. Marco Teórico..... | Pág.30 |
| 2.3. Definición de términos..... | Pág.46 |
| CAPITULO III: METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION | |
| 3.1. Tipo de estudio..... | Pág.57 |
| 3.2. Diseño de estudio..... | Pág.58 |
| 3.3. Población y Muestra..... | Pág.58 |
| 3.4. Métodos y Técnicas..... | Pág.60 |
| 3.5. Tratamiento de los datos..... | Pág.64 |
| CAPITULO IV: RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACION | |
| 4.1. Análisis y resultado..... | Pág.67 |
| 4.2. Presentación de resultados..... | Pág.67 |
| 4.3. Validación de Hipótesis..... | Pág.74 |
| 4.4. Contrastación de Hipótesis..... | Pág.75 |
| 4.5. Discusión de resultados..... | Pág.77 |

| | |
|--|----------------|
| CONCLUSIONES..... | Pág. 80 |
| RECOMENDACIONES..... | Pág. 81 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS..... | Pág. 82 |

ANEXOS

Anexo N° 01: Matriz de consistencia

Anexo N° 02: Matriz de Operacionalización de variable

Anexo N° 03: Instrumentos (Entrevistas, cuestionarios, Guías, etc.)

Anexo N° 04: Solicitud de autorización para realización de estudio

Anexo N° 05: Solicitud de validación de instrumento

Anexo N° 06: Ficha de validación

Anexo N° 07: Material fotográfico (opcional)

RESUMEN

El desarrollo de nuestro tema de investigación fue determinar la forma en que se aplicó la Reserva del Fallo Condenatorio en el Juzgado del Distrito Judicial de Iberia - Tahuamanu, de la Región de Madre de Dios, durante el año 2018.

En nuestro estudio de investigación, se utilizó el tipo de investigación jurídica descriptiva – explicativa, se hizo uso de la metodología inductiva – deductiva y de modo especial la metodología descriptiva, debido a que se detalla un caso real; el estudio presenta un diseño transversal, por tal motivo se utiliza la técnica de los análisis documentales y el instrumento escogido fueron las fichas de registros de informaciones.

En este entender, se llegó a determinar mediante este estudio que un gran número mayoritario de jueces no adoptan criterios idóneos subjetivos en las aplicaciones de las reservas de fallos condenatorios con respecto a las clases de delitos en las que se aplicaron, con respecto a las determinaciones de los plazos de regímenes de pruebas y las imposiciones de las cormas de conductas, y que también por las evaluaciones realizadas acerca de las aplicaciones idóneas o no adecuadas de las reservas de fallos condenatorios en el juzgado de Iberia, el proceso sentenciado se aplicó de un modo que no es correcto.

La investigación persigue los paradigmas interpretativos, por ellos es que se entrevistó al juez del Distrito Judicial de Iberia el cual es el encargado de los tramites del procesos por falta y así mismo de todo el proceso penal y civil, por ello es necesario contar con amplios conocimientos acerca de las materias de estudios, se ha llegado a la conclusión de que la utilización de las facultades discrecionales, los jueces en su gran mayoría de los casos, optan por la aplicación de las reservas de fallos condenatorios como un medio alternativo a las imposiciones de las penas de prestaciones de servicio a la comunidad.

Palabras claves: Reserva del fallo condenatorio, Pena privativa de libertad, pena de prestación de servicios a la comunidad.

ABSTRACT

The development of our research topic was to determine the way in which the Reservation of the Conviction was applied in the Court of the Judicial District of Iberia - Tahuamanu, of the Region of Madre de Dios, during the year 2018.

In our research study, the descriptive - explanatory type of legal research was used, the inductive - deductive methodology was used and in a special way the descriptive methodology, because a real case is detailed; The study has a cross-sectional design, for this reason the technique of documentary analysis is used and the instrument chosen was the information record sheets.

In this understanding, it was determined through this study that a large majority of judges do not adopt suitable subjective criteria in the applications of the reservations of convictions with respect to the classes of crimes in which they were applied, with respect to the determinations of the terms of evidence regimes and the imposition of the forms of conduct, and that also due to the evaluations made about the suitable or inappropriate applications of the reserves of convictions in the Iberia court, the sentenced process was applied in a so it is not correct.

The investigation pursues interpretive paradigms, which is why the judge of the Judicial District of Iberia was interviewed, who is in charge of the procedures of the processes for fault and also of the entire criminal and civil process, therefore it is necessary to have extensive knowledge about the subjects of study, it has been concluded that the use of discretionary powers, the judges in the vast majority of cases, opt for the application of reservations of convictions as an alternative means to the impositions of the penalties for providing services to the community.

Keywords: Reservation of conviction, Custodial sentence, penalty of provision of services to the community.

INTRODUCCIÓN

El Código Penal del año 1991, trajo la innovación de la medida alternativa entre las cuales se encuentran, las Reservas de Fallos Condenatorios. Sin embargo, su aplicación ha sido baja; puesto que no ha habido seguimientos orientados a la verificación de los cumplimientos de las metas y propósitos de las reservas de los fallos, mismos que se encuentran en las prevenciones especiales.

Ante tal circunstancia, esta investigación analiza el porqué de estos panoramas y la alternativa para solucionar tales aspectos son posibles implementar con la finalidad de corregirlas.

Dentro de las sociedades organizadas, los derechos penales con un mecanismo para controlar y sancionar toda aquella conducta que se considera como acto ilícito. En la totalidad de sociedades quienes comenten acciones y omisiones perjudicando a otra persona, o parte del individuo o a toda la sociedad merece las respectivas sanciones o penas. Naciendo de esta manera la pena, que se aplica como una medida correctiva.

A lo largo de la historia del Perú, la pena máxima que se impuso fueron las penas de muerte, debido a que luego que se ejecuten no se presenta otra manera de poder rectificar de ser el caso de la existencia de errores o injusticias luego de ser dictadas. Luego están las sanciones de mayor gravedad como las penas privativas de las libertades, ya que determinan tener que estar un largo periodo de tiempo o parte de toda la vida (cadenas perpetuas) recluido en los centros penitenciarios, y que pese a que exista intentos de poder reparar errores mediante compensaciones monetarias, tales acciones no pueden reintegrar tiempos de vida que pasaron privadas de la libertad.

Es completamente injusto que la persona que hubiese cometido faltas, que son los ilícitos penales que tienen menores gravedades de delitos, tenga que hacerse acreedor de sanciones de mayor gravedad o perjudiciales que aquellos que cometieron delitos en las que se pueda aplicar los fallos condenatorios como alternativas para las penas de prestaciones de servicio a

la sociedad. No obstante, esa es la realidad en la que se está viviendo en el territorio peruano.

Esto demuestra la existencia de fallas en los sistemas jurídicos del litoral peruano, toda vez que aun cuando un juez tiene la capacidad de poder dar fallos condenatorios a las personas que considere culpables de las comisiones de faltas, de ser el caso de que las sentencias no fueron motivadas a los amparos de las facultades discrecionales, en tal sentido se elevan los expedientes en apelación de sentencias estas serán revocadas. También se entiende que la legislación vigente no faculta a los jueces a imponer reserva de fallos condenatorios como medio alternativo a las penas de prestaciones del servicio comunitario, en ese caso se puede interpretar que el a-quo se encontraría prevaricando.

Todas las penas privativas de la libertad corta, no resocializa al individuo, más al contrario desocializa a los delincuentes alejándolos de sus familiares, de sus centros de labores, de la sociedad misma que deviene al rechazo.

Ello significa que, de acuerdo con la decisión política criminal del gobierno y no por la razón de manera estricta dogmática, no se aconseja las penas privativas de la libertad en la totalidad de casos, sino otros tipos de alternativas, la misma que es la medida alternativa a las penas privativas de la libertad.

Si bien las medidas alternativas a la pena privativa de libertad quedan legitimadas desde el contexto legal y el desarrollo teórico de las ciencias penales, existen aún problemas que merecen ser reflexionadas a la luz de sus efectos pragmáticos en la aplicación de una de estas medidas que viene a ser la Reserva del Fallo Condenatorio.

Así, el Proyecto de investigación se divide en cuatro capítulos, complementados con la respectiva bibliografía consultada y anexos.

Esta investigación se encuentra constituida por 4 capítulos.

Para el capítulo primero, se encuentra el desarrollo de la problemática de estudio, en la que se desglosa la descripción de la realidad problemática,

formulaciones de los problemas, la formulación del objetivo general y los específicos, la descripción de la variable.

El segundo capítulo En esta se encuentran el desarrollo del marco teórico, en la que se desglosa el antecedente de la investigación, marco teórico del estudio y las definiciones de los términos utilizados en el desarrollo del estudio

El capítulo tercero para este capítulo se desarrolla las metodologías del estudio, en la que se desglosan en el tipo de investigación, diseño de investigación, número de la población y la cantidad de la muestra; así como el método y técnica utilizada para la recopilación de la información.

En el capítulo cuarto, está considerado el análisis y resultado de la investigación, así como la presentación de resultados, las validaciones y contrastaciones de las hipótesis, así como las discusiones del resultado.

Finalmente se llegan a la conclusión y recomendación del estudio. Además, también presentamos como parte última la Bibliografía sugerida y los anexos de esta investigación.

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 01: Población

Tabla N° 02: Muestra

Tabla N° 03: Técnicas de estudio

Tabla N° 04: Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Tabla N° 05: Confiabilidad del instrumento.

Tabla N° 06: Validación de instrumento

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 01: Resultados generales de la variable: Reserva del fallo Condenatorio

Gráfico N° 02: Resultados generales de la variable: Pena Privativa de Libertad

Gráfico N° 03: Recta de regresión lineal entre las variables: Reserva del fallo Condenatorio y Pena Privativa de Libertad.

CAPÍTULO I.

PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del Problema:

La Constitución Política del Perú, menciona que los regímenes penitenciarios llevan el propósito de recaudar, rehabilitar y reincorporar al individuo al entorno social, pero, estos postulados no se cumplen, por tanto, las vidas sin tener que delinquir luego de estar sometido a condenas privativas de libertad en un Establecimiento Penitenciario hacinado, ambiente degradante, prisiones que hoy en día constituyen un mundo con violencia, en donde el individuo muy difícil aprende a convivir en sociedad, no tiene una condición para las adecuadas y eficientes reincorporaciones de reos a la comunidad.

Bajo tal panorama, las reservas de los fallos condenatorios son un medio alternativo a las penas, en la que el juez del Distrito Judicial de Iberia a través de criterios discrecionales, pueden efectuar a un procesado que cumple con el requisito impuesto por el código penal, en tal sentido, este tienen que hacer correctas valoraciones subjetivas de las naturalezas de los delitos, las modalidades de los hechos punibles y la personalidad de los sentenciados, estableciendo periodos para el régimen de prueba y las normas del comportamiento que tendrán que tener cumplimiento por parte de los sentenciados, mismos que estarán de acuerdo a las naturalezas, modalidades de los hechos punibles y el comportamiento de los sentenciados.

No obstante, pese a que realizamos las prácticas en este Juzgado de Iberia, el Juez del distrito Judicial de Iberia ha venido aplicando mínimamente la Reserva del Fallo Condenatorio, en casos que causa perjuicios morales y económicos de los sentenciados, produciendo un antecedente penal con resultados lesivos para los sentenciados, en el caso de que no sean sancionados con penas privativas de libertades efectivas, también están perjudicados, debido a que se atienden las

relativas estabildades laborales que existen dentro del territorio peruano son difíciles de acceder a los puestos laborales, haciendo que sean difíciles para los individuos que fueron condenados a través de las comisiones de delitos.

Del mismo modo pareciera que en el Distrito Judicial de Iberia de la Región de Madre de Dios, se viene aplicando las Reservas de los Fallos Condenatorios, en forma inadecuada, no teniendo criterios correctos de las valoraciones subjetivas con respecto a las clases de delitos en las que se aplican, con respecto a las determinaciones de los regímenes de pruebas y dentro de las imposiciones de las normas del comportamiento de modo individual en todos los casos específicos, a pesar de que se encuentran establecidos dentro de las escrituras del código penal vigente.

Nace la pregunta ¿Cuál es porcentaje en las que se aplicaron las reservas de los fallos condenatorios dentro del Juzgado del Distrito Judicial de Iberia durante el año 2018? y si ¿se aplicaron con criterios subjetivos valorativos correctos. De sus naturalezas, modalidades de los hechos punible y los comportamientos de los sentenciados, para las imposiciones de los tiempos de los regímenes de pruebas y las normas de los comportamientos? Aportando a la problemática establecida se procederá con determinar el AQ-quo en aplicación a las reservas de los fallos condenatorios con respecto a los grados de responsabilidades y algún otro criterio personal de los casos particulares, con el propósito de lograr el alcance de objetivo central el cual es poder resocializar a los sentenciados partiendo de los pronósticos favorables de los jueces.

Que, mediante la introducción de las Reservas de los Fallos Condenatorios, como medio alternativo para las penas o la consecuencia jurídica de los delitos, haciendo que gire alrededor de la ideología de que las penas (restricciones y privaciones del derecho fundamental) tienen que ser impuestas y ejecutadas solo de ser necesario para que se puedan dar cumplimientos los propósitos de las prevenciones generales o especiales. Ante esto, el objetivo de las

reservas de los fallos condenatorios son las de evadir las estigmatizaciones de los responsables de los delitos, de manera contraria, facilitando las reinserciones a la comunidad, los descensos de los números de encarcelamientos de las sentencias penales y evitando la difusión de los sistemas penitenciarios (ya sea en los aspectos económicos, logísticos, humanos, entre otros), se aprecian, que los factores decisivos son las apreciaciones de las prevenciones especiales de los casos particulares, y luego están los funcionamientos de los sistemas.

No obstante, es de manifestar que las reservas de los fallos condenatorios son un medio para dar oportunidades o suspender las penas o encarcelaciones o de regímenes de pruebas, las aplicaciones de la pena de restricción de la libertad y las carencias de las teorías de determinaciones judiciales de las penas en las dogmáticas nacionales.

Po tanto, las figuras de las Reservas de los Fallos Condenatorios son mínimamente acogida por costumbres y carencia de datos, tal mecanismo vienen siendo relegado por las aplicaciones de las suspensiones de las ejecuciones de las penas. Tal entorno negativo de las instituciones en análisis, se encuentran aunadas, por las carencias de la decisión uniforme y criterio coherente del juez.

En nuestra Región de Madre de Dios, existen actos delictivos, que por motivos que no cuentan con un alto grado de peligrosidad al bien jurídico que protegen los derechos y que no presentan muchas trascendencias sociales, tienen otros tipos de tratamientos penales, diferentes a las penas. Por ello nace la ideología de las reservas de los fallos condenatorios, que fue conceptualizada como medio alternativo de las penas privativas de libertades, como sanciones penales, en contra de los individuos quienes cometen delitos menores. Por lo que, como políticas criminales, son las de reducir las aplicaciones efectivas de la pena privativa de libertad de poca o media duración. Pero, tal como se vienen analizando en este estudio, los índices de aplicaciones en el

Juzgado de Iberia, viene siendo desproporcionado, no considerando el requisito y límite objetivo y subjetivo que prevean las figuras legales.

Con respecto a este punto, las doctrinas establecieron que, en las aplicaciones de estas figuras se tienen que considerar el requisito mínimo las cuales son: las naturalezas, modalidades de los hechos punibles y las conductas de los agentes, lo que las doctrinas consideran como presupuestos subjetivos.

Por otra parte, se establecieron límites como: al ser los delitos sancionados mediante penas privativas de la libertad que estén por debajo de los 36 meses o con multas, al imponer las penas que estén por debajo de unas 90 jornadas de las prestaciones del servicio a la sociedad o de limitaciones del día libre y cuando las penas que se impongan no estén por encima de los 2 meses de inhabilitaciones, este límite es denominado el presupuesto objetivo. En tal sentido, el estudio, tomó la forma de analizar por qué viene dando las indebidas aplicaciones en el Distrito Judicial de Iberia y la alternativa para dar soluciones encaminadas a la corrección.

Un 19 de agosto de 1913, se publicó en el diario el peruano la Ley 30076, a través de esta se cambian una gran cantidad de artículos de los códigos penales, códigos procesales penales del 2004, códigos de ejecuciones penales y códigos del niño y adolescente, también se incorporaron preceptos, derogación y entrada en vigencia de una gran variedad de artículos del nuevo código procesal penal. En tal modificación que se realizaron de dicha ley, están las modificaciones del artículo 62 y 64 del nuevo código, ello indica, la circunstancia y requisito de las reservas de los fallos condenatorios y la norma de conductas que imponen al aplicarse tales figuras jurídicas.

Analizando e investigando nuestro tema, se ha podido apreciar en este Juzgado de Iberia, el Juez ante el vacío de la ley dentro del proceso por la carencia se encuentra o no facultada para la emisión de una sentencia con reservas de fallos condenatorios en vez de realizar la aplicación de las penas de prestaciones de servicio social, pese a que las leyes no

establezcan de modo expreso. Por ello el juez deberá hacer uso de las facultades discrecionales, que proporcionan las penas y que las reservas de los fallos condenatorios son un mecanismo para considerarse en la aplicación de ciertos actos delictivos.

2.2. Formulación del Problema:

2.2.1. Problema General

¿Qué relación existe entre la Reserva del Fallo Condenatorio y la Pena Privativa de Libertad, en el Distrito Judicial de Iberia – Tahuamanu - 2018?

2.2.2. Problemas Específicos

- ¿De qué manera se aplicó la Reserva del Fallo Condenatorio en el Distrito Judicial de Iberia – Tahuamanu – 2018?
- ¿Existe una indebida aplicación e incumplimiento de la Reserva del Fallo Condenatorio en el distrito judicial de Iberia – Tahuamanu - 2018?
- ¿Cuáles son los factores que impiden una mayor aplicación de la Reserva del Fallo Condenatorio en el Distrito Judicial de Iberia – Tahuamanu - 2018?
- ¿Cuáles son los parámetros condicionantes para la aplicación de la Reserva del Fallo Condenatorio en el Distrito Judicial de Iberia – Tahuamanu - 2018?

2.3. Objetivos de la Investigación

2.3.1. Objetivo General

Determinar el nivel de relación que existe entre la Reserva del Fallo Condenatorio y la pena privativa de libertad, en el Distrito Judicial de Iberia – Tahuamanu - 2018.

2.3.2. Objetivos Específicos

OE1: Determinar la forma en que se aplicó la Reserva del Fallo Condenatorio en el Distrito Judicial de Iberia – Tahuamanu - 2018.

OE2: Analizar las sentencias judiciales que tenga la calidad de cosa juzgada, en la cual se han aplicado la Reserva del Fallo Condenatorio, en el Distrito Judicial de Iberia – Tahuamanu - 2018.

OE3: Identificar los factores que impiden una solución racional en el ámbito jurisdiccional con relación a la aplicación de la Reserva del Fallo Condenatorio en el Distrito Judicial de Iberia – Tahuamanu - 2018.

OE4: Identificar los parámetros condicionantes para la aplicación de la Reserva del Fallo Condenatorio en el Distrito Judicial de Iberia - Tahuamanu - 2018.

2.4. Variables

A continuación, se mencionan las variables que componen el estudio:

2.4.1. Variable independiente:

Reserva del Fallo Condenatorio

Dimensiones.

- Conversión de la pena
- Reglas de conducta
- Rehabilitación social

2.4.2. Variable dependiente:

Pena Privativa de Libertad

Dimensiones:

- Sustitución de penas privativas de libertad
- Suspensión de la ejecución de la pena
- Exención de la pena

2.5. Hipótesis:

2.5.1. Hipótesis General

Existe relación directa y significativa entre la Reserva del Fallo Condenatorio y la pena privativa de libertad, en el Distrito Judicial de Iberia – Tahuamanu - 2018.

2.5.2. Hipótesis Específicos

H₁: Existió una inadecuada aplicación de la Reserva del Fallo Condenatorio en el Distrito Judicial de Iberia – Tahuamanu - 2018.

H₂: Existe una indebida aplicación de la Reserva del Fallo Condenatorio, en el Distrito Judicial de Iberia – Tahuamanu - 2018.

H₃: Los factores que impiden una mayor aplicación de la Reserva del Fallo Condenatorio en el Distrito Judicial de Iberia – Tahuamanu – 2018 son: el desconocimiento de los objetivos, finalidades y funciones de esta figura, pese a la regulación legal que ésta presenta; y, la presencia de una cultura de encarcelamiento por parte de los aplicadores del Derecho.

H4: La pena privativa de libertad, el pronóstico favorable de la conducta del imputado y la discrecionalidad del Juez son los parámetros condicionantes para la aplicación de la Reserva del Fallo Condenatorio en el Distrito Judicial de Iberia – Tahuamanu - 2018.

2.6. Justificación

Este estudio se encuentra justificado de modo teórico debido a que se realiza en búsqueda de la explicación del argumento que fundamenta de manera adecuada la interpretación jurídica a las reservas de los fallos condenatorios en el Distrito Judicial de Iberia, ya que no se precisan de modo expreso la correspondencia de que el juez puede aplicar esta medida considerada como las sentencias penales. Es pertinente ya que se establece de modo muy urgente las interpretaciones de dicha norma.

Este estudio se encuentra justificado gracias a las implicancias prácticas que se tienen en los individuos que se someten a la ejecución de las reservas de los fallos condenatorios, iniciando de los roles o posesiones que se tienen de los individuos sociales, encontradas en los tipos penales. En consecuencia se pretende otorgar las seguridades jurídicas de todos los operadores del derecho y de los ciudadanos en general, se debe de iniciar con los sujetos reales y no de los sujetos contruidos, con la finalidad de que todas las acciones no tengan implicancias penales. Otorgar las seguridades jurídicas, y el argumento lógico para el operador jurídico con las consecuencias prácticas que se esperan tener, en incidencia, en tal sentido, también en las esferas jurisdiccionales y sociales.

2.7. Consideraciones éticas

El estudio perseguirá los resguardos de los datos, de todos los sujetos que tengan participación en este informe, protegiendo los datos confidenciales con respecto a su respuesta.

Confidencialidad: el resultado que se obtenga de los datos no se revelará para ninguna otra finalidad.

Consentimientos Informados: la finalidad de los consentimientos informados en la de pedir autorizaciones a las personas que obtuvieron esta medida de las reservas de los fallos condenatorios dentro del Distrito Judicial de Iberia en la Región de Madre de Dios, para el desarrollo de este informe de tesis con las participaciones voluntarias.

Libres participaciones: son las intervenciones de las personas a quienes no se les exige desarrollar alguna actividad.

Anonimidad: las personas quienes colaboraron para la culminación del presente informe se mantendrán en el anonimato, de acuerdo a los aspectos éticos de la respuesta que brinden de modo sincero.

CAPITULO II MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de Estudio

2.1.1. Antecedentes Internacionales:

(Elena, 1998) Las reservas de los fallos condenatorios tienen su inicio en la “probation” anglosajona. Por poco simultaneo, en la etapa del siglo XIX, tuvo sus inicios en EE.UU (comenzando por las iniciativas privadas) y en el país de Inglaterra (a través de las practicas judiciales) las renuncias a las condenas de los procesados, después de haber sido declarados culpables, en compañía de someterse a los controles en los plazos de pruebas. El elemento esencia de las probationes son como los métodos de recaudaciones de sujetos delincuenciales: planes de conductas de libertades considerando las respuestas de los derechos penales a la circunstancia que rodea los hechos, la condición personal de los imputados y las posibilidades que se brindan a la sociedad los sistemas sociales.

Cano, (2014) desarrolla la temática dela medida alternativa a las prisiones que menciona la situación en el país de Alemania los jueces o tribunales pueden utilizar las amonestaciones con reservas de las penas. Este factor se aplica al existir un condenado que se merezca la sanción de multa de hasta 180 cuotas, también los sentenciados deben de poseer buenos pronósticos de reinserciones.

(Jescheck, 1993) El insigne jurista alemán, menciona esta figura: advertencias de las reservas de penas, las cuales corresponden a las culpabilidades de los delincuentes en los pronunciamientos

correspondientes y que las penas que se merecen se establecen en las sentencias, sin embargo, se pueden suspender las imposiciones y el delincuente tienen a recibir las respectivas advertencias. Luego, por medio de las renuncias de las penas, se constituyen las reacciones más suaves de los derechos vigentes. La característica sancionadora esta expresada en los pronunciamientos de culpabilidades relativas a los actos delictivos, en las determinaciones de las penas correctas a los injustos de los culpables, y en las respectivas advertencias.

(Mir Puig, 2002) En el nuevo código procesal penal español vigente del año 1995, se regulan las denominadas suspensiones condicionales; dentro de su art. 80.1 de esta ley, menciona que el juez y el tribunal pueden suspender las ejecuciones de la pena privativa de la libertad que no se encuentre por encima de los 24 meses a través de las resoluciones motivadas. Dentro del inc. Primero del segundo apartado del art. 80 de este código penal, se explican los criterios fundamentales que sirven de guía a los jueces en el momento de la toma de decisiones de suspender o no las ejecuciones de las penas: tales resoluciones se atenderán de manera fundamentada a los riesgos criminales de los individuos.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

En el Perú se añadió esta acción, en el código penal de 1924 así mismo se introdujo las condenas condicionales y la liberación condicional. Las reservas de los fallos condenatorios se encuentran previstas dentro del artículo 62 del código penal. La inducción se propuso a inicios de los años 90 (artículo 62 y 66) en palabras parecidas a la disposición del nuevo código penal. El código penal actual recoge otras instituciones es dirigidas al mismo fin “penas limitativas de derecho” “conversiones” “suspensiones de las ejecuciones de las penas” “exenciones de las penas” y la novedad más importante, “reservas de los fallos condenatorios”. Con el propósito de elaborar tal disposición, se tuvo que considerar el proyecto español que terminó con el desarrollo de código penal del año 1995.

(Peña Cabrera, 1997) En cuanto a las reservas de los fallos condenatorios refiere que este instituto jurídico tiene las facultades que tienen los jueces para hacer declaraciones de las responsabilidades plenas de los delincuentes, sin necesidad de realizar declaraciones de las penas, no obstante, se imponen a los responsables de los delitos, los cumplimientos de las normas de comportamiento que se constituye en los periodos de pruebas que los agentes deben de dar cumplimiento.

(Prado Saldarriaga, 2000) Las reservas de los fallos condenatorios, fueron otras de las innovaciones que en el entorno de los mecanismos alternativos se introdujeron en los derechos peruanos, el código penal de 1991. Los jueces se guiaron en esta modalidad que contenía los anteproyectos del código de España del año 1983 dentro de su artículo 71. Se refiere a las fuentes de mayor importancia debido a que como lo sostenía Santiago Mir Pug, las suspensiones de los fallos en el proyecto de España se distanciaron de manera significativa de la aprobación anglosajona cuando de prescinde los pronunciamientos de las condenas y en efecto de las penas.

(Eduardo, 1996) Las reservas de los fallos condenatorios es una institución que por el momento no presenta desarrollos ni aceptaciones que requiere los sistemas penales peruanos; ello debido a los grandes temores del juez que se basa en los hechos de las aplicaciones de esta institución es un caso novedoso, y por ello, son susceptibles de acuerdo a las mentalidades de no acertar, de reducir los márgenes de credibilidad en los sistemas y en las propias actuaciones del juez, de incentivar a la sospecha.

(Prado Saldarriaga, 2000) En suma, las reservas de los fallos condenatorios que se regulan dentro del art 62 hasta el 67 de los códigos penales del territorio peruano, de acuerdo a las fuentes españolas, tienen la característica fundamental que los jueces dejen suspendidas las condenas y los señalamientos de las penas para los sentenciados.

(Aldo, 2008) Las reservas de los fallos condenatorios como mecanismo alternativo para las aplicaciones de las prestaciones de servicio social o de penas privativas de la libertad que no sean mayores a los 36 meses es el mejor beneficio para las personas sentenciadas que fueron hallados culpables dentro de los procesos penales, todas las veces que desarrollan un antecedente penal ya que culminando los regímenes de pruebas, de ser el caso que el individuo no fuera revocado se tienen los procesos como no existentes.

(Felipe, 2012) Estas figuras se aplican pese a la existencia de los reconocimientos de las culpabilidades, debido a que constituyen alternativas a la pena privativa de libertad. Los jueces están abstenidos de dictar las partes resolutivas de las sentencias que se apliquen a las personas que de manera de los hechos punibles la personalidad hacen que se prevea que tales medidas no les permitirá la comisión de nuevos delitos, ajustándose a las normas conductuales y los regímenes de pruebas que se establecen en quien es juzgado.

La corte suprema en el recurso de Nulidad N° 3332-2004 Junín interpuesto por Fernanda Luzmila Cóndor Rabies, estableció un presupuesto para las aplicaciones de las reservas de los fallos condenatorio, considerando el art. Cinco, dispuso que:

“Que con respecto a las aplicaciones de las reservas de los fallos condenatoria regulados en el art. 62 y 67 del código penal, cabe recalcar: 1) es un mecanismo alterno a las penas privativas de la libertad que efectúan los jueces en sus facultades, el cual es característico de las reservaciones de las imposiciones de las condenas y los señalamientos de las penas concretas para los sentenciados encontrados culpables; 2) en efecto, las medidas consisten en la declaración de las sentencias encontradas culpables para los procesados, no emitiendo las siguientes condenas y penas. En estas últimas se reserva y se condicionan sus extinciones o pronunciamientos a las culminaciones exitosas o no de los periodos de pruebas, en ellas los sentenciados tienen que reservarse de

la comisión de nuevos actos delictivos y dar cumplimiento a las normas de conductas que implanten los jueces; 3) que las reservas de los fallos condenatorios son aplicados al ocurrir tales presupuestos: a) que los delitos sancionados con las penas conminadas que estén por debajo de los 36 meses de penas privativas o con multas; con prestaciones de servicio social o limitaciones del día libre que no se encuentre excediendo a las 90 jornadas por semana; o mediante las inhabilitaciones que no superan los 24 meses; b) que los jueces, atendiendo los momentos de los hechos punibles y a las personalidades de los agentes; emiten pronósticos favorables acerca de las conductas posteriores de los imputados; c) cabe recalcar que las reservas de los fallos condenatorios también son aplicables a los casos de la pena conjunta o alternativa, cada vez que la sanción se encuentre adecuado al marco cualitativo y cuantitativo mencionada con anterioridad”.

(Carlos, 2016) La importancia de estos medios se encuentran en que las reservas de los fallos son inscritos en registro especiales, que están en manos del poder judicial. Los registros informan de manera exclusiva los pedidos escritos del juez de la república, tendiendo los propósitos de las verificaciones de la norma de comportamiento o de las comisiones de nuevos actos delictivos de manera dolosa. Los registros son de característica especial, guardando la confidencialidad, siendo provisionales y de ninguna manera permite, las expediciones del certificado para otros propósitos. Luego de cumplirse los periodos de prueba quedan sin efecto las inscripciones de manera automática y no se puede expedir de ellos certificados algunos, con la debida responsabilidad. Lo jueces de origen son quienes proceden con la verificación de estas cancelaciones.

(Eduardo, 1996) Con la reserva del fallo condenatorio se pretende la evasión del efecto criminógeno y estigmatizaste que se genere, en todos los casos de los fallos con la pena privativa que tienen cortas duraciones. Son las respuestas a las políticas criminales frente a los fracasos de la

pena convencional aplicada a los actos delictivos de menores lesividades sociales.

(Arsenio Oré, 1995) realiza un estudio acerca de las reservas de los fallos condenatorios en el código penal de 1991, en la Pontificia Universidad Católica del Perú, mismo que abarcó las conclusiones que me detallan en los párrafos siguientes:

1. las crisis de los sistemas penales se dan de muchas maneras, sin embargo, si se busca resumirlo en situaciones, estos serían, por una parte, los incumplimientos de los fines y por la otra parte, las violaciones al derecho fundamental de los individuos.
2. ante tales realidades nacen otros cuestionamientos y propuestas, la cual configura movimientos de reformas que trastocan en aspecto esencial de los sistemas, bien jurídico, pena, procesos sistemas penitenciarios y demás.
3. las reservas de los fallos condenatorios son inscritos en los procesos de críticas y reformas de los sistemas penales, en las que se limitan las aplicaciones del principio de las mínimas intervenciones, subsidiaridades, eficacias y mínimas afectaciones sociales.
4. el origen de las reservas de los fallos condenatorios, se pueden encontrar en el sistema de pruebas anglosajonas y norteamericanas, que se asimilaron de manera progresiva en los demás sistemas jurídicos. Las esencias originales de tales regímenes, que se denomina Probation, tienen trabajos de asistencias y vigilancias.
5. no obstante, el código penal del 1991, tienen como fuentes predilectas al proyecto hispano de los códigos penales de los años de 1980 y 1983, las cuales recopilan las suspensiones de los fallos.
6. las reservas de los fallos condenatorios dentro del territorio peruano, de acuerdo a la ley establecida mediante el código penal del 1991, tiene de manera esencial las labores de vigilar, de modo limitado. No se proyectaron la labor de asistencias, no se consideraron pertinentes a optar por el oficial de pruebas de los sistemas de anglosajón o norteamericanas o al asistente social de los sistemas portugueses.

7. sin embargo, la que se prescribe con anterioridad queda en los criterios de los jueces la disposición de los sometimientos de los procesados a los tratamientos médicos o terapéuticos cuando crean que es conveniente.

8. las reservas de los fallos condenatorios implican el no pronunciar las penas, sin tener que perjudicar las disposiciones de las concernientes a las reparaciones civiles y el efecto de la accesoria, cuando existan lugares.

9. de hecho, solamente los jueces tienen la facultad de la disposición de las reservas de los fallos, pero esto no impide que los fiscales puedan enviar su solicitud de las acusaciones orales o escritas.

10. las fijaciones de la regla de comportamiento tienen que encontrarse en relación con las infracciones cometidas y limitada a lo establecido para la finalidad de las adecuadas prevenciones.

11. En otras situaciones las normas de comportamientos del art. 64 inc. 5 de la legislación penal se puede dar la conformación de las penas de inhabilitaciones. Pese a que se encuentran consideradas correctas a las incorporaciones, sin embargo, si se dispone de modo efectivo por los jueces se tendrán que estar sujetos a lo establecido y requerido.

12. No consideramos que las reparaciones del daño se tenga que efectuar a través de las normas del comportamiento, la manera más adecuada sería, de todas maneras, que los pagos de las reparaciones civiles operen como las condiciones, suspensivas o resolutivas, pero, se considera que se tiene la existencia de otros medios para las tutelas de los intereses de las víctimas, por lo que las disposiciones de las reservas de los fallos condenatorios se deben de limitar al principio de las necesidades y eficacias.

13. las reservas de los fallos condenatorios resultan aplicables a todos los casos de los concursos reales de los delitos.

14. se considera que se puede aplicar, las reservas de los fallos condenatorios, en el caso de las responsabilidades atenuadas de los agentes, tal como las imputabilidades restringidas, o los errores de prohibiciones, los errores de prohibiciones de manera cultural condicionada las tentativas y los supuestos del art. 21 del código penal.

2.1.3. Antecedentes Locales

No existe ningún antecedente local

2.2. Marco Conceptual

2.2.1. RESERVA DE FALLO CONDENATORIO:

2.2.1.1. Definición

Las reservas de los fallos condenatorios son un mecanismo alternativo a las penas de las prestaciones del servicio comunitario, la cual se encuentra tipificada en el art. 62 a 67 de la legislación penal peruana¹.

Sucede cuando los jueces encuentran culpables a los demandados y sin embargo no definen el establecimiento de los fallos de las sentencias, es decir trata sobre la no exigencia de una condena contra el acusado, pero, este se fija los montos de las reparaciones civiles y quedará aplicada a las advertencias de conservar los comportamientos adecuados en el lapso de los periodos de prueba, en la que se tendrá que cumplir con las normas de comportamientos implantados por los jueces, en tal sentido de no cumplirse con las normas de los comportamientos se procederá con la emisión de los fallos correspondientes.

(PEÑA CABRERA, 1999)² Las reservas de los fallos condenatorios establecen un mecanismo alternativo a las penas privativas que tienen duraciones cortas. La principal finalidad no es la de la constitución de los rendimientos de pocas trascendencias. Sino la de evitar que muchos agentes delictivos tengan que dar cumplimiento a sus sentencias en los centros penitenciarios, lo cual indica que el principal factor criminógeno de este entorno social (en el gran número de reos es una institución que forma más transgresores de la ley). Haciendo que se impidan con ellas las deslocalizaciones y el efecto traumático que se genera en los

¹ Código Penal Peruano

² Peña Cabrera 1999

sentenciados y sus familiares. A ser la sentencia de una duración corta, cuando las lesividades son mínimas o al ser una de las naturalezas de los delitos personalidades de los autores no ameritan las penas privativas efectivas, se prefiere considerar los mecanismos alternos en las que no corran riesgos las libertades y las dignidades humanas.

2.2.1.2. Características del Fallo Condenatorio

El profesor Oré Sosa³, señala que se tiene dos características que fundamentan las reservas de los fallos condenatorios. Una es que se encuentra desprendida del párrafo primero del art. 63, en la que se expresan las medidas consistentes de las abstenciones de los pronunciamientos judiciales de las condenas. Los jueces se abstienen de esta manera de dar dictámenes resolutivos de las sentencias en las que se encuentran fijadas las penas, tal como las señalan los legisladores de las propias exposiciones del motivo del código penal. El cual coincide con los mismos nombres de tal entidad. Esta forma es la que indica las diferencias con las instituciones a fin., las cuales son las suspensiones de las ejecuciones penales, en las que se producen fallos condenatorios. Las disposiciones de las reservas de los fallos condenatorios suponen que los agentes fueron responsables de manera penal. (...) otra característica de las reservas de los fallos condenatorios es que se centran en las imposiciones de los regímenes de pruebas que consisten en los determinados números de las normas de comportamientos. Estos reglamentos se recopilan del art. 64 del código penal, y las disposiciones guardan la inocultable similitud con regímenes de pruebas de las suspensiones de las ejecuciones penales. Se encuentra claramente establecido que no es exigencia que los procesados se tengan que convertir en ciudadanos ejemplares. Lo que se encuentra limitado es el cumplimiento de las normas de comportamientos establecidos por los jueces y que se abstengan de la comisión de nuevos actos delictivos.

³ Ore Sosa

El no cumplir con las normas del comportamiento, así como las comisiones de los nuevos actos delictivos que pueden acoger – de acuerdo con las gravedades del momento – las severas advertencias, las prórrogas de los plazos o las revocaciones de los regímenes de prueba."

Con respecto a eso, se postula da brindar 4 elementos característicos, que es propia de las figuras de las reservas de los fallos condenatorios propiamente. El cual se detalla en los párrafos siguientes:

Es Jurisdiccional. – son atribuciones que les corresponden a los jueces penales, pero, estas figuras solo son atribuciones de los jueces penales, ¿ello limita a que los representantes del ministerio público, tenga la facultad de enviar su solicitar las acusaciones penales? Se cree, que, al ser titulares de las acciones penales, y cada vez que se tenga cumplimiento del presupuesto objetivo y subjetivo, los representantes del Ministerio Publico, pueden solicitar las imposiciones de las reservas de los fallos condenatorios.

Es Facultativo. - de acuerdo con el Código Penal⁴ vigente, las atribuciones de jurisdicciones son facultativas y esto se encuentra desprendida de manera clara del párrafo primero del art. 63 del CP, en el que se expresa que los jueces tienen la facultad de la disposición de los fallos condenatorios. De tal manera que, las decisiones de realizar la aplicación de las reservas de fallos, se encuentran sujetas al determinado parámetro (presupuesto), queda concluida en los criterios judiciales, sin que los procesados puedan articular los mecanismos algunos para que se exijan a los jueces las disposiciones de los mismos. Con las que más allá de ser derechos de los procesados, las reservas de los fallos constituyen grandes oportunidades que otorga al determinado autor con respecto a la característica personal, y de acuerdo a las naturalezas y circunstancias de los delitos cometidos.

Es numerus Clausus. – ello implica que las figuras de las reservas de los fallos condenatorios, no se aplican a la totalidad de delitos, sino que se

⁴ Código Penal Peruano Art. 63º

encuentran previstos para el delito que cumple con el presupuesto objetivo y subjetivo para poder ser aplicada.

Es una Consecuencia Jurídica del Delito. – al hablarse de la consecuencia jurídica de los delitos se refiere a la pena, medida de seguridad y las reparaciones civiles. Pero, se considera que las figuras de las reservas de los fallos condenatorios, son efectos jurídicos de los delitos, que son impuestos a los individuos de manera única y necesaria a la hora de la emisión de las sentencias, después de probarse la comisión del acto delictivo típicos, antijurídicos y culpables, pero de no imponerse alguna sentencia, se está sujeta a las normas de comportamientos, por los mandatos judiciales.

2.2.1.3. Naturaleza Jurídica del Fallo Condenatorio

El autor Zapata Villar⁵, menciona que por el modo en que se reguló en el país alemán, el penalista alemán expresa que gran parte de penalistas dicen que es una de las sanciones que no tienen un alto grado de severidad del código, con características peculiares y similares a las medidas. La característica punitiva se encuentra en .las declaraciones de las culpabilidades, las fijaciones de las penas y las imposiciones de los normas de comportamientos. No son penas propiamente dichas debido a que tal mecanismo, se encuentra establecida en las sentencias. En el CP no se menciona que se debe de declarar culpables a los procesados, ni se determinan la fijación delas penas sin imponerlas, se debe de dar reconocimiento de que las reservas de los fallos del artículo 62 se caracteriza del mismo modo. No son penas ni medidas de seguridad, por el contrario, son mecanismos de reacciones penales sui generis, similares a las suspensiones de las ejecuciones de las penas. En peculiaridad, en las medidas en que las sentencias, dentro del aspecto considerativo, presentan las desaprobaciones de los actos realizados y las constataciones de que los procesados son culpables y que también se les fijan normas de comportamientos obligatorios. No

⁵ Zapata Villar. Su carácter punitivo está dado por la declaración de culpabilidad, la fijación de la pena y la imposición de reglas de conducta

obstante, ninguna de estos dos mecanismos son considerados como gracia, las medidas de indulgencias o de clemencias. Las reservas de los fallos constituyen, de manera cierta, las concesiones de mucha importancia en favor de Roberto Ramón Zapata Villar⁶. Estudio presentado para alcanzar el grado académico de magister en derecho con mención en ciencias penales. Denominada las aplicaciones de las reservas de los fallos condenatorios en el distrito judicial de Lima. En el periodo 2002-2007. Acorde a la temática de las naturalezas jurídicas de las reservas de los fallos condenatorios y se consideran como aportes, para la investigación, sin embargo esta tienen dimensiones punitivas que hacen posible poder considerarlos como sanciones cuasi penales. No se constituyen, propiamente, mecanismos de resocializaciones, a través de las desaprobaciones de los actos y las disposiciones de obligación a estos, en búsqueda de tener influencias en los comportamientos futuros.

2.2.2. PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD:

2.2.2.1. Definición

(Rosas Torrico, 2013)⁷ Las penas privativas son formales, después de las penas de muerte, el cual es considerado con la sanción de mayor severidad que se tienen en los ordenamientos jurídicos. Pese a que se sigue dando las penas que mejor identifican a los derechos penales actuales, la importancia como mecanismo para las políticas criminales han disminuido de manera sensible. Las tendencias se ponen en manifiesto de modo fundamental a los niveles de la estrategia destinada al control de los pequeños y medianos actos criminales. De acuerdo a la forma del crimen, se realiza la búsqueda de dar privilegio a la utilización de un mecanismo alternativo a las privaciones de las libertades. De este modo, el código de 1991 menciona que es urgente la búsqueda de otros medios sancionadores para que puedan ser aplicados a los agentes

⁶ Roberto Ramon Zapata (2007)

⁷ Rosas Torrico (2013)

delincuenciales que tienen un grado de peligrosidad bajo, o que cometieron actos delictivos no muy graves.

(FLORES MUÑOZ, 1994)⁸ Las penas privativas son las privaciones de las libertades ambulatorias, que están impuestas a los sentenciados. A causa de las penas privativas los sujetos activos a los delitos son reclusos e internados de manera física en los locales especiales, con la finalidad de establecerla por un determinado periodo de tiempo y en el cual se deben de someter a los tratamientos específicos con el propósito de alcanzar las readaptaciones y reincorporaciones a la sociedad. El propósito fundamental y que se pretende por medio de las ejecuciones penales son las de lograr la resocialización de los sentenciados; presentan un raigambre preventivo particular a la hora de determinar que los regímenes penitenciarios llevan el objetivo de recaudar, rehabilitar y reincorporar a los sentenciados a la comunidad, mismos que se repiten en los art. 2 de los códigos de ejecuciones penales.

2.2.2.2. Las Penas Restrictivas de la Libertad

(Vives, 1990)⁹ La pena restrictiva, quebranta solamente a los contrarios, de lo que ocurre con la privativa, no restringe la totalidad de libertades y movimientos, solo que las recortan, por medio de las prohibiciones de vivir en un determinado lugar, con obligaciones de vivir en un determinado espacio, sin que se pase del límite que se encuentra establecido en las sentencias, en Roma este tipo de penas son conocidas como destierros voluntarios, con el propósito de reducir las ejecuciones penales.

El Código Penal peruano, en conformidad con los principios fundamentales de esta categoría de las penas. Incluyen dentro del artículo 30 del Código Penal, donde se determina las expatriaciones para aquellos que se nacionalizaron y las expulsiones para las personas extranjeras, previa culminación de las penas privativas de las libertades.

⁸ Flores Muñoz (1994)

⁹ Vives (1990)

(Caro Coria, 2012)¹⁰ Se puede notar que de aplicarse esta clase de penas dos penas para un solo acto delictivo, la que se encuentra en cumplimiento de la violación de los principios constitucionales del non in ídem, ya que es esta se determinan en el artículo 30 del código penal. Ordenando que en ambos: la pena restrictiva de las libertades, pueden ser aplicadas luego de la aplicación de las penas privativas.

2.2.2.3. Medidas Alternativas

Dentro de las doctrinas y en los derechos comparados se suele utilizar la expresión medida alternativa, en sustitución de penal o subrogado penal, para la identificación de varios conjuntos de procedimientos y medios de normar, que se tienen en relación con las de evadir o realizar la limitación de las aplicaciones o ejecuciones de la pena privativa, ya sea de poca o medianas duraciones.

(De la Cuesta Arzamendi, 1993)¹¹ Señala que son medios que se aplican de manera distinta en las penas privativas que intentan reemplazar o evadir:

- Unos son de utilidad para las ejecuciones atenuadas, más suaves, moderadas de las privaciones.
- Por otra parte están las que se basan en que no es necesario para los sujetos concretos de las penas cualitativas de poca gravedad, se aplica en búsqueda de las sustituciones puras y simples de la pena u otra, se pretende causar pocos daños a los sujetos y a la comunidad.
- Se tiene la existencia de un sistema, apoyado, en las probables faltas absolutas de las necesidades de penas, se procuren evadir las prisiones por medio de las instauraciones del periodo de prueba, que de superarse de manera satisfactoria no dan espacio de las imposiciones de las penas.

¹⁰ Caro Coria (2012)

¹¹ De la Cuesta Arzamendi (1993)

- Por último, existen entidades encaminadas a evadir completamente, condicionalmente o no, las reacciones penales y no solo de las plasmadas en las privaciones de las libertades.

"El origen del procedimiento penal y el medio despenalizador cambia con las atenciones a sus modalidades, como por ejemplo, el sistema de pruebas como las condenas condicionales y los regímenes de las probationes se encuentran utilizando a partir de la culminación del siglo anterior. Por otra parte los mayores números de sustitutivos o medio alterno, que hoy se conocen, se han promovido con el movimiento de las políticas criminales de las décadas de los años 60"

(Tenreiro Martínez, 2012)¹² En la totalidad de ellas se encuentran las mismas finalidades: neutralizar los accesos a las prisiones en cortos tiempos. Por encima de todo, en atenciones a que las experiencias criminológicas demuestren que estas clases de encarcelamiento breve, resulte estigmatizante y negativa para las personas sentenciadas. Y también al dar la contra a las expectativas de prevenciones generales o especiales resiente a la exigencia de los principios humanos.

(Roberto, 1998)¹³ La concertación de esta se torna muy práctico, dos clases de sustitutivas:

- a) Alternativa clásica de los tratamientos de las libertades en los regímenes de pruebas. Las suspensiones de los fallos que contienen los anteproyectos hispanos del año 1983 (artículo 71.4) y que con reservas de los fallos condenatorios se recibieron en los códigos penales peruanos del año 1991 (en el artículo 62). Aquí por el resto, GARCÍA VALDEZ¹⁴ propone otra alternativa similar, acerca de las suspensiones de las ejecuciones de las penas, en los esquemas que en la actualidad en el continente sudamericano se tienen los códigos penales argentinos en el artículo 26 y el de Colombia en el artículo 68 del año 1980.

¹² Tenreiro Martínez (2012)

¹³ Roberto (1998)

¹⁴ García Valdez

- b) Alternativa que supera a las privaciones de las libertades clásicas. En estas designaciones los precitados autores incorporan la totalidad de las otras figuras sustitutas que se conocen, como los arrestos de fines de semana; los trabajos en beneficio de la sociedad; el mecanismo para renunciar a las sanciones como las dispensas de las penas o los perdones judiciales; el procedimiento de diversiones y las penas de multas.

2.2.2.4. Mecanismos o Medidas Alternativas a las penas privativas de libertad

(Roberto, 1998)¹⁵ Dentro de las doctrinas y los derechos comparados que se suele utilizar en la expresión medida alternativa, sustitutivas de pena o subrogado penal, para tener la identificación de los distintos conjuntos de procesos y medios de norma, que se tienen con funciones similares a la de la evasión o limitación de las aplicaciones o las ejecuciones de la pena privativa, ya sea de poca o mediana duración.

(De la Cuesta Arzamendi, 1993)¹⁶ Menciona que son medios que se efectúan de manera distinta en las penas privativas que intentan reemplazar o evadir:

- Algunos sirven para una ejecución atenuada, más suave, moderada de la privación de libertad.
- Unos son de utilidad para las ejecuciones atenuadas, más suaves, moderadas de las privaciones.
- Por otra parte están las que se basan en que no es necesario para los sujetos concretos de las penas cualitativas de poca gravedad, se aplica en búsqueda de las sustituciones puras y simples de la pena u otra, se pretende causar pocos daños a los sujetos y a la comunidad.
- Se tiene la existencia de un sistema, apoyado, en las probables faltas absolutas de las necesidades de penas, se procuren evadir las prisiones por medio de las instauraciones del periodo de prueba, que de

¹⁵ Roberto (1998)

¹⁶ De la Cuesta Arzamendi (1993)

superarse de manera satisfactoria no dan espacio de las imposiciones de las penas.

- (De la Cuesta Arzamendi, 1993) Por último, existen entidades encaminadas a evadir completamente, condicionalmente o no, las reacciones penales y no solo de las plasmadas en las privaciones de las libertades

En nuestro Código Penal de 1991, se prevé, que las reservas de los fallos condenatorios como excepción al principio de los delitos de se tienen que obligar en efecto a los castigos efectivos de los responsables, sin embargo, este mecanismo de reacciones penales fueron consideradas, al igual que las penas de multas, con la finalidad de eludir en efecto negativo de los encarcelamientos

Con esta finalidad se pretende suprimir la pena privativa de poca duración, así como las de medianas duraciones.

2.2.2.5. Suspensión de ejecución de penas Privativas de la Libertad

(Sánchez Melgar, 2016)¹⁷ Anteriormente y en la actualidad las suspensiones no so automáticas, más bien son motivadas, y los jueces pueden negarlas al tener motivos que aconseje los cumplimientos de las penas. Sin embargo, a partir de nuestra perspectiva sin atender al principio ejemplizante, más bien al ser necesarias por los acontecimientos individuales de los reclusos o la característica de los hechos, de modo que no se genere una grave desigualdad de las materias razones del motivo de manera exclusiva social. Se cree, que en los casos contrarios, los principios de desigualdades se encuentran muy comprometidas, contándose, en todas las circunstancias, con las posibilidades de arbitrar los recursos efectivos que se controlen de manera adecuada en las decisiones por los órganos más alejados de los que se ejecutan las penas. En realidad son aquellas suspensiones de gran beneficio para las personas sentenciadas, ya que considera la

¹⁷ Sánchez Melgar (2016)

suspensión de ingresar a las prisiones de los sujetos culposos que fueron sancionados por cometer actos delictivos, en todos ellos, la pena privativa que de manera particular no supere los 24 meses de privatización. En tal sentido, son posibilidades que se pueden efectuar por parte de los tribunales sentenciadores en efecto del parámetro subjetivo y objetivo que se tengan de los comportamientos de los infractores y los pronósticos de sus futuros, sin embargo, al contarse con las reparaciones de los daños causados, que en esta se exigen como necesario para las concesiones.

(Osset Beltran, 2014)¹⁸ Las suspensiones de las ejecuciones de las penas privativas de las libertades, también anteriormente denominada condena condicional o remisión condicional de la pena, es uno de los beneficios o “favores” penitenciarios que incluye actualmente en sistema de derecho español. No se trata de una figura sustitutiva de la pena ya que tiene función suspensiva: comporta, las inejecuciones o ejecuciones incompletas... son los efectos del beneficio o de ser el caso que se quiera dar el paliativo, más que del auténtico sustitutivo penal”

2.2.2.6. Las Medidas Alternativas

2.2.2.6.1. Definición

Dentro de las doctrinas y en los derechos comparados por lo general se emplean la expresión medida alternativa, sustitutiva penal o subrogado penal, con el propósito de poder tener la identificación de varios conjuntos de procesos y medios de normas, que pretenden la evasión o limitación de las aplicaciones o las ejecuciones de la pena privativa, ya sea de poca o medianas duraciones.

De la Cuesta Arzamendi¹⁹ señala que es un mecanismo que se efectúa de manera distinta a las penas privativas que intentan reemplazar o

¹⁸ Osset Beltrán (2014)

¹⁹ De la Cuesta Arzamendi

evadir: unos son de utilidad para las ejecuciones atenuadas, más suaves, moderadas de las privaciones de las libertades.

Otras en base a que no requieren que los sujetos concretos de las penas de manera cualitativa de mucha gravedad, en búsqueda de los reemplazos puros y sencillos de la pena por alguna otra sanción, que pretende causar menos daños para las personas y la comunidad.

Así mismo se tiene la existencia del sistema que se apoya en la probabilidad de faltas absolutas que se requieren para las penas, que procuren las evasiones de la pena de prisión por medio de las instauraciones del periodo probatorio, que se superar de manera satisfactoria no da cabida a las imposiciones de las penas.

Por último, existen entidades encaminadas a evadir completamente, condicionalmente o no, las reacciones penales y no solo de las plasmadas en las privaciones de las libertades.

El origen del procedimiento penal y el medio despenalizador cambia con las atenciones a sus modalidades, como por ejemplo, el sistema de pruebas como las condenas condicionales y los regímenes de las probationes se encuentran utilizando a partir de la culminación del siglo anterior. Por otra parte los mayores números de sustitutivos o medio alterno, que hoy se conocen, se han promovido con el movimiento de las políticas criminales de las décadas de los años 60. Tal como lo indica Vives-Cobo, en la totalidad de ellas se encuentra la misma finalidad: suprimir los accesos a las prisiones en un corto periodo de tiempo. Por encima de todo, las atenciones a que las experiencias criminológicas demuestran que esta clase de encarcelamiento breve, es estigmatizante y negativa para los sentenciados. También al dar la contra a las expectativas de las prevenciones generales o especiales que están resentidas a la exigencia de los principios humanos.

2.2.2.6.2. Clasificación

De acuerdo con el docente alemán Jescheck²⁰, en el año 1985 publica una investigación de mucha importancia en comparación con

²⁰ Jescheck (1985)

internacional acerca de la medida alterna a las prisiones, sustitutiva penal puede estar sistematizado en 4 clases:

- a) Forma especial de las privaciones de las libertades de breve o mediano plazo. como por ejemplo los niveles de arrestos con la finalidad de privar la semana de los anteproyectos de los códigos penales hispanos del 1983²¹ (Artículo 36) y a las semidetenciones que se introdujeron en los códigos penales de Italia en las reformas de noviembre del 1981 (Artículo 53).
- b) Las suspensiones condicionales de las penas y otros mecanismos probatorios. Dentro de este tipo está incluido la probation inglesa y las condenas condicionales que nacen en franco-belga. Y a la vez se debe de tomar en consideración otros mecanismos similares, que tienen la exigencia del periodo probatorio y la regla de conductas como los aplazamientos de los pronunciamientos de las penas (ajournemet de prononcé de la peine) que está contemplado en los derechos penales de Francia a partir del año 1975.
- c) Las penas de multas. En todas sus variantes, esta es como las multas de las aplicaciones generales o de las utilidades de los sistemas de día-multa. Jescheck, también tiene la consideración de que las penas de las multas constituyen las alternativas de mayor importancia a las penas privativas, y que las ejecuciones sustitutivas están difundidas en una gran parte de las naciones. Los códigos penales de Alemania del año 1987, como por ejemplo, les brinda dichas funciones dentro de su artículo 47.
- d) Otro sustitutivo de las penas privativas de las libertades, son las variables abiertas a 5 alternativas de diferentes naturalezas y operatividades, como las indemnizaciones de los ofendidos; las dispensas de las penas que se contemplan en los códigos penales de Portugal del año 1982 en su artículo 75; las represiones publicas revistas en los códigos penales hispanos que fueron derogadas hace poco (artículo 89); la pena de las inhabilitaciones con respecto a las operaciones como la pena primordial, y las penas de trabajos a los

²¹ Anteproyecto del Nuevo Código Penal Español (1983)

servicios de la sociedad que se tienen en el continente sudamericano una gran variedad de códigos penales así como los bolivianos del año 1983 (artículo 28) y los brasileños del 1984 (artículo 43), es pertinente resaltar que los proyectos alternativos hispanos del 1982 (artículo 74) Por otro lado menciona García Valdez²² que debido a la concertación es muy práctico, 2 clases de sustitutivas.

- a) Alternativa clásica de los tratamientos de las libertades en los regímenes de pruebas. Las suspensiones de los fallos que contienen los anteproyectos hispanos del año 1983 (artículo 71.4) y que con reservas de los fallos condenatorios se recepcionaron en los códigos penales peruanos del año 1991 (en el artículo 62).
- b) Aquí por el resto, GARCÍA VALDEZ propone otra alternativa similar, acerca de las suspensiones de las ejecuciones de las penas, en los esquemas que en la actualidad en el continente sudamericano se tienen los códigos penales argentinos en el artículo 26 y el de Colombia en el artículo 68 del año 1980.
- c) Alternativa que supera a las privaciones de las libertades clásicas. En estas designaciones los precitados autores incorporan la totalidad de las otras figuras sustitutas que se conocen, como los arrestos de fines de semana; los trabajos en beneficio de la sociedad; el mecanismo para renunciar a las sanciones como las dispensas de las penas o los perdones judiciales; el procedimiento de diversiones y las penas de multas.

2.2.2.7. Libertad Condicional

(Ludeña Benítez, 2009)²³ Las libertades condicionales son una definición de los derechos penales y penitenciarios fundamentales con el propósito de tener entendimiento de los mandatos constitucionales de la resocialización y reinserciones de los reclusos. Son una manera de continuar con las sentencias, pero quedando libres, brindando el gobierno las confianzas a quienes ya se encuentran en puertas de

²² García Valdez

²³ Ludeña Benites (2009)

culminar sus sentencias y pretender regresar a ser partes activas de los mismos.

(Ludeña Benítez, 2009) Menciona que son beneficios penitenciarios que tratan en lo posible de dar cumplimiento de manera libre a los últimos periodos de las condenas. Sin embargo continuando con la culminación de las sentencias, pese a que se encuentran libres. Otra parte, piensa que solo es un mecanismo alterno a los cumplimientos tradicionales, conjuntamente con las suspensiones y las sustituciones de las ejecuciones de las penas privativas. Este último es aplicable previo a las ejecuciones.

(García Arias, 2013)²⁴ Las libertades condicionales son una entidad cuyas aplicaciones no se brindan con las frecuencias necesarias para alcanzar las resocializaciones y reinserciones idóneas. Para suprimir la tasa de encarcelamientos y el costo que estos demandan, así como para equiparar la tasa de libertades bajo condiciones con la de los restos del gobierno, pretende una mejora para las concesiones de los últimos grados penitenciarios. La propuesta nace con los estudios empíricos basados en las revisiones exhaustivas del informe de pronósticos de reinserciones de las juntas de tratamientos y la resolución de los fiscales de vigilancias penitenciarias.

(García Arias, 2013) Se llama “cuarto grado penitenciario”, funciona de acuerdo al art 90 del CP español, el cual contiene los capítulos de la figura sustitutiva de las ejecuciones de la pena privativa y de las libertades condicionales. Las libertades condicionales posibilitan a los sentenciados el acceso a las libertades, siempre que estos se encuentren en grados avanzados de ejecuciones de las penas. Por medio de los cumplimientos de un conjunto de requerimientos que se establecen de acuerdo a ley. Son figuras concebidas de manera independiente de las penas de encarcelamientos que se vienen cumpliendo o las duraciones, y para tal efecto de que los reclusos sean o no residentes. Dentro del contenido expreso del art. 90 del CP

²⁴ García Arias (2013)

español²⁵ se establecen el requisito para las suspensiones de las condenas del restante de la sentencia privativa y las concesiones de las libertades condicionales, y la cuestión que es valorada por los jueces e vigilancias penitenciarias con el fin de adoptar tales medidas. Las normas establecen que tienen que ser determinante para las obtenciones de las libertades condicionales y de manera englobada, la cuestión de los grados penitenciarios en las que se encuentran los reclusos, el periodo de sentencias que se viene cumpliendo, las conductas observadas, sus participaciones en la actividad laboral, cultural u ocupacional, y si tienen hechos ante las responsabilidades civiles que derivan los delitos.

2.2.2.8. Incumplimiento de Reglas de Conducta

La Corte Suprema establece, como doctrinas jurisprudenciales, que las aplicaciones de la sanción por los incumplimientos de las normas de los comportamientos tienen que estar establecidas por los jueces de acuerdo a la característica de los casos concretos. A través de esta, dejando sin efecto las resoluciones administrativas que fijan las aplicaciones secuenciales.

Las aplicaciones de la sanción por los incumplimientos de las normas de comportamientos previstos dentro de los párrafos del art. 59 del CP, se debe de dar de acuerdo a los casos concretos por los jueces. Es así que todos los casos, los juzgadores podrán tener la decisión sobre la amonestación de los infractores, prorrogas de los periodos de suspensiones o revocación de las suspensiones de las penas (inc. Primero, segundo y tercero de manera respectiva), no estando en la obligación de aplicarlo de manera secuencial.

Estos criterios fueron establecidos como doctrinas jurisprudenciales en la sala penal permanente de la Corte Suprema de Justicia en la casación N° 656-2014-Ica.

2.2.2.9. Semilibertad

(Humanos, 2012)²⁵ Son beneficios penitenciarios que hacen posible a los reclusos poder salir de los establecimientos penitenciarios con el propósito de trabajar o educarse, y cumpliendo de manera libre partes de las condenas, obligando a que se observe las establecidas normas de comportamientos y cada vez que no se pueda tener accesos a los procesos penales pendientes con mandatos de detención. Previo a los años de 1997, las semilibertades se daban a todos los internos que cumplían con 1/3 de las sentencias y se acreditaban que de manera libre pueden desarrollar las actividades laborales o educativas, pero, luego se modificaron en el código de ejecuciones penales que introdujeron cambios sustanciales a algunos términos que se detallan en los párrafos siguientes:

- El periodo que estuvo encarcelado mínimo para ser beneficiado con las semilibertades, ahora todo depende de los tipos de delitos por las cuales fueron sentenciados.
- Se suprimieron los requisitos para las concesiones, las acreditaciones de las futuras actividades laborales educativas en los casos de obtenerse las libertades.

No obstante, se establece en el párrafo del art.48° del Código de Ejecución Penal²⁶ se mantiene en las definiciones de los propósitos laborales o educativos, pese a que ya no son requisitos necesarios para la acreditación de las actividades, teniendo mayores posibilidades de optar por los beneficios que se podrá tener luego de sustentar las solicitudes de las necesidades de laborar o educarse. En tal sentido, es recomendable la fundamentación de las solicitudes de los propósitos, y acreditarla a través de los contratos laborales o inscripciones den los centros educativos.

²⁵ Humanos (2012)

²⁶ Código de Ejecución Penal

2.3. Definición de términos

2.3.1. Sentencia

(Ramírez Bejerano, 2010)²⁷ Son las decisiones que ponen culminación a las instancias, dictadas por los tribunales acerca de las exclusivas bases de los juicios orales. Tiene la finalidad de los procesos, así como es presentado de acuerdo a los resultados debatidos. Los juicios de la totalidad de procesos tienen que terminar con las inmediatas pronunciamientos de las sentencias por los presidentes, leyendo las partes dispositivas, y dando comunicación del fundamento de modo oral, sintético y rápido. El propósito de los documentos de las sentencias, son las de tener registradas las decisiones de los tribunales y el argumento que las determinan.

(Española, 2001) De acuerdo con el RAE define a la pena como: los castigos impuestos de acuerdo a las leyes por el juez o tribunal a las personas que cometieron delitos o faltas.

(Alberto, 2007) Las sentencias son actos judiciales excelentes que establecen o construyen las soluciones jurídicas para el hecho, dando una solución o volviendo a definir los conflictos sociales basados, que son reinstalados de manera novedosa en las comunidades.

2.3.2. Delincuente

(Quiroz)²⁸ “no existe enfermedad, sino enfermo, de igual manera no existe delito sino delincuente”

(Lombroso, 1876)²⁹ Los delincuentes son los eslabones perdidos, ya que en especies evolucionadas, los simios se convirtieron en hombres, sin embargo existe un vacío, que este corresponde a los hombres delincuentes, ya que no lograron poder terminar su evolución de modo correcto y se quedaron en una era media. Teniendo partes de simios y hombres; no se establece si es uno u otro. Ciertos rasgos de la psicología y antropología corresponden a los hombres y a los monos.

²⁷ Ramírez Bejerano (2010)

²⁸ Quiroz

²⁹ Lombroso (1876)

(Álvarez, 2012)³⁰ con el propósito de poder establecer la clase de delincuente que existe se tiene que considerar dos criterios para evaluarlos: 1) cuales fueron sus motivos que le llevaron al individuo a la comisión de actos delictivos y 2) los impactos que causaron tales comportamientos en la comunidad considerando lo grave de los delitos o hechos criminales, las frecuencias con las que se cometieron tales actos delictivos, y los niveles de especializaciones y organizaciones de los delincuentes y sus particularidades individuales.

Debemos comenzar con el concepto de que el delincuente no estaría, de no establecerse conductas delictivas. Los delincuentes son sujetos activos de los ilícitos penales, son quienes realizan en acto delictivo o el crimen en las circunstancias y espacios establecidos. La conceptualización de delincuentes fue cambiando de acuerdo a los distintos conceptos de los delitos y las leyes penales, quedando las dos de manera directa relacionada con la estructura social y políticas criminales de los momentos.

2.3.3. Suspensión

Las suspensiones pueden ser puniciones, condenas o reprimendas en respuestas a las conductas establecidas. Suelen estar vinculadas con los sistemas de disciplinas o códigos de conductas.

2.3.4. Pena

(Hurtado Pozo, 1996)³¹ De manera etimológica proviene de la palabra en latín *poena* y esta tiene descendencia de la voz griega *poine* que significa dolor y que se encuentra vinculada con los dolores físicos y morales de los derechos que se imponen en efectos inevitables de quienes transgreden las normas al no cumplir con las obligaciones, al ser las obediencias de las normas satisfechas del interés social de mucha importancia. Se puede definir a las penas como los castigos que se encuentran establecidos de acuerdo a la normatividad y que las

³⁰ Álvarez (2012)

³¹ Hurtado Pozo (1996)

retribuciones se infringen en quienes cometen delitos, manteniendo los órdenes jurídicos.

(CASTELLANOS TENA, 1994)³² Define a la Pena como la reacción social jurídicamente organizada contra el delito.

(Carranca y Trujillo, 1974) La pena es el castigo que el estado impone, con fundamento en la ley, al sujeto responsable de un delito.

De acuerdo con la Real Academia Española lo conceptualiza de la siguiente manera: “los castigos impuestos de acuerdo a las leyes por el juez o tribunal a las personas que cometieron delitos o faltas”.

Alfonso Reyes Echandía menciona que las penas se pueden definir como las supresiones o coartaciones de los derechos personales que los gobiernos establecen a través de las ramas jurisdiccionales a las personas imputables que fueron responsables de la comisión de actos delictivos de los hechos punibles.

2.3.5. Régimen

(Adolfo Lamas, 2009)³³ Los regímenes son los órdenes de la relación política de mandos y obediencias. Dentro de esta ideología se tienen el concepto de regímenes (politeias) que da Aristóteles: los órdenes de la magistratura en la ciudad, del modo en la que están atribuidas y cuales tienen que ser los poderes supremos y cuales los fines sociales. Se entiende de esta manera que los regímenes están identificados a las estructuras del estado. Las cuales estructuran en admisión que sean las partes fundamentales de los órdenes políticos, no las agotan. De tal manera que los regímenes son toda aquella clasificación clásica de la forma o constitución política. Pero, esta no está solo adecuada y comprendida de integrarse los órdenes totales gubernamentales; ello es lo que plantearon Aristóteles y Platón en su obra política. En todas las acepciones, los regímenes son plexos de relaciones que tienen la finalidad de ordenar los propósitos gubernamentales, los bienes comunes políticos o temporales. Los órdenes políticos son de

³² Castellanos Tena (1994)

³³ Adolfo Lamas (2009)

naturalezas practicas-disposicionales y, en tal sentido, son los objetos respectivos de las disposiciones a las que son reducidas, tienen poco sentido. Por ello, las propias definiciones de los regímenes, los filósofos incluyen referencias con la finalidad de las sociedades o comunidades.

2.3.6. Reserva

(Cabanellas de Torres, 2015)³⁴ Son las declaraciones de que las resoluciones de los jueces o tribunales que las dictan no pretenden perjudicar los derechos de terceros o a los que se tienen que ventilar otros juicios o de otro modo.

Una reserva es algo que se cuida o se preserva para que pueda ser utilizado en el futuro o en caso de alguna contingencia.

2.3.7. Libertad

(ARISTOTELES)³⁵ De modo generalizado, la conceptualización de libertades, suponen las disposiciones de las posibles elecciones. Tales posibilidades de poder escoger suponen las disposiciones de que el elemento jurídico que conduce a las elecciones; lo que se necesita para las posesiones de los conocimientos del componente de tal elemento de juicios, y de las inteligencias idóneas para poder valorar de manera debida y hacer discerniciones sobre las convivencias de las elecciones. A la vez, que las libertades no son absolutas. Las personas no tienen la disposición de las posibilidades absolutas para escoger: no se encuentra dentro de las posibilidades escoger contra lo que se encuentra establecido mediante la ley natural, tampoco se admite la ejecución de supuestas libertades perjudicando a terceros.

(Cabanellas de Torres, 2015) Son las facultades naturales que poseen las personas para realizar actos de una manera u otra, y de no realizar acciones, por lo que se vuelve el responsable de sus propios actos.

³⁴ Cabanellas de Torres (2015)

³⁵ Aristoteles

(RENE DESCARTES)³⁶ Sucede cuando se quiere afirmar o denegar, seguir o evadir, algo que nos proponen, actuamos de modo que no tenemos sensación de que nos estén forzando a realizar acciones que no queremos realizar.

2.3.8. Delito

(Romagnosi)³⁷ son las agresiones del bienestar, de quedar en la impunidad puede destruir a la comunidad. Con el propósito de impedir que se pueda cometer tales acciones, la comunidad y los derechos tienen que suprimir las impunidades.

(Francisco Carrara) los delitos son infracciones de las normas del gobierno que promulga en protección de las seguridades ciudadanas, resultan actos externos de las personas, positivas o negativas, de manera moral imputables de manera política causan daños.

(Francisco Carrara) Los delitos son entes jurídicos (creadas por las normas) más no fenómenos sociales (entes de hechos). Son entes jurídicos debido a que son contradicciones entre los hechos de los hombres y las leyes. Por ello no se conceptualiza como acciones más bien como infracciones, lo que suponen las antijuridicidades las esencias de los delitos y no solo sus elementos.

(María Estela Raffino)³⁸ La terminología de delito deriva del latín *delinquere* que traducido significa abandonar el camino, debido a que los delitos de cosas que se apartan de los senderos contemplados por las leyes para las convivencias pacíficas entre las personas de la sociedad que se acogen a ellas. De tal medida, que son y que no son delitos se determinan en el código idóneo de los ordenamientos jurídicos de los distintos países. Por ello, es considerado o no acto delictivo ha ido cambiando a lo largo de los años y se ve reflejada en la valoración legal, cultural e histórica de las sociedades establecidas. De este modo, el grupo mayoritario de códigos penales tienen la abstención de la

³⁶ Rene Descartes

³⁷ Romagnosi

³⁸ María Estela Raffino

incorporación de a definición dogmática de los delitos. Más bien delimitarla partiendo de todo aquel que se encuentra permisible y las que no. El delito es una materia de investigación de las teorías de los delitos, una rama de derecho penal, el cual pretende las jerarquías para la definición de la conducta punible. De acuerdo con las tablas de reincidencias se constituyen delitos de mayor gravedad que las primeras ofensas, tal es el caso de que las flagrancias facilitan las ejecuciones de los castigos luego de no tener espacios a la interpretación de los hechos sucedidos.

2.3.9. Fallo

(Cabanellas de Torres, 2015)³⁹ Las sentencias que, como resoluciones o pronunciamientos definitivos en los pleitos o causas seguidas de ello, las dictan los jueces o tribunales.

Según la Fundeu (Fundación del Español Urgente), Los fallos son los pronunciamientos jurídicos acerca de las cuestiones debatidas. Ello implica las decisiones de los jueces acerca de los casos cuestionados. Mencionados fallos, pueden absolver a los demandados o sentenciarlos. O lo que resulta lo mismo, la imposición de penas. Fallos no son iguales a condenas, se puede tratar de fallos absolutorios.

Los fallos son una de las partes de mayor importancia en las sentencias que aparecen terminando las mismas. Son todas aquellas disposiciones de las sentencias en las que se proceden con condenar o absolver a una de las partes y se resuelve el hecho litigioso (la materia objeto de las cuestiones)

2.4.0. Condena

Son instancias en las que se aplican las sentencias dictadas por los tribunales en efecto de las comisiones de actos delictivos. Las clases de penas que se pueden aplicar son muchas, partiendo de las reclusiones hasta los pagos establecidos monetarios resarcitorios. La terminología

³⁹ Cabanellas de Torres (2015)

se puede aplicar a muchos contextos en las que se hacen referencia a las determinadas situaciones de los castigos de las comisiones de actos delictivos, tal es el caso de los ámbitos religiosos, en las que las condenas se refieren a estar separados de Dios.

Se trata de las sentencias emitidas por los jueces o tribunales a los reclusos luego de establecerse en los juicios.

2.4.1. Juez

Se les nombra jueces a las figuras públicas encargadas de la aplicación de las leyes frente a los tribunales de justicia. Tales funciones consisten en las resoluciones de la contienda, controversia, de resoluciones de los destinos imputados partiendo de los planteamientos en los juicios, entre otras. Los individuos encargados de estas funciones son los funcionarios públicos y sus remuneraciones dependen del gobierno. Poseen comportamientos autónomos e independientes; no cabe la posibilidad de poder destituirlos del cargo con excepción de causas legales. Su acto puede ser cuestionado de manera civil y penal, también reciben supervisiones de los órganos superiores.

(Leopoldo Parra Ocampo)⁴⁰ los jueces son los encargados de dictar las sentencias en ejercicios de las funciones jurisdiccionales. Sus funciones no son muy augustas ni delicadas: a ellos se les confían las protecciones de los honores, las vidas y el bien de cada ciudadano. Son los depositarios de confianzas en la ciudad.

Para este motivo, se debe de tener libertades absolutas para dictar sentencias en las maneras que considere adecuada y con conciencias, debido a que el juez no tiene superiores más que las leyes; nadie les puede dar indicaciones para fallar de una manera determinada. Las funciones de los jueces son las de tener aplicación de los derechos, no crearlas, ya que no es su deber y no se encuentra en su jurisdicción, y se somete solo a realizar las funciones que las normas le permiten.

Las personas que tengan la facultad de la administración de la justicia. De debe de esmerar en la superación de sí mismo para encontrarse a la

⁴⁰ Leopoldo Parra Ocampo

altura de sus funciones, ya que las judicaturas no son negocios, más bien son maneras de vidas.

En tal sentido, el gobierno tiene el pensamiento de que es sustancial la problemática de las selecciones del juez, debido a que a este personaje se le otorga un gran poder que se der mal utilizado, tiene la capacidad de transformas las acciones justas en injustas, la obligación de la ley a volverse paladín sin tener razón alguna e incluso sancionar penas en los inocentes.

Los jueces solo deben someterse a ser jueces; debido a que para ello se rodean de la garantía y está en su disposición la facultad que no posee algún otro funcionario. Ello exige que se aseguren las independencias económicas a través de las correctas retribuciones, y los sacrificios en tal sentido queda de manera amplia compensada por las mayores consagraciones a la función. Cabe precisar el reconocimientos de que si el funcionario judicial imparte catedra o participa en alguna otra actividad ajena a la judicatura, se debe la remuneración es baja y que necesita cubrir sus gastos. De manera independiente es grato dictar clases en las escuelas de derecho, en las que se imparten conocimientos de la experiencia adquirida en el camino de la profesión.

Poder Judicial del Perú, Juez es aquel individuo que presenta la autoridad jurisdiccional planteada. Es quien representa al gobierno, resolviendo las problemáticas suscitadas entre las partes.

2.4.2. Prisión

(Louk Hulsman)⁴¹ la prisión es parte de las figuras específicas de las cooperaciones entre los organismos como: policías, corte (jueces, procuradores, abogado, entre otros), ley, departamento de criminologías en el entorno académico. Los ministerios de justicia y parlamentos, lo conforman todos ellos, los derechos penales.

Por ello, de modo específico de cooperaciones o de organizaciones sociales y culturales a las que se les denomina derecho penal, son las

⁴¹ Louk Hulsman

que edifican las realidades de modo específico; así, las prisiones, forman parte de las construcciones sociales y culturales, dividen y aíslan a las personas de su entorno, de sus amistades, familiares, de sus bienes materiales. También las divide los individuos que son víctimas de las acciones que se les atribuye; situándolos lejos de su entorno, creando un ambiente artificial. También la creación de personas ficticias y las interacciones ficticias entre los mismos.

(Garland Castigo, 1999)⁴² Las prisiones son parte de los entramados de la ley, proceso, discurso, representación e institución que es parte de los ámbitos penales, a las cuales se las llama penalidades, una palabra más acertada sería la de castigos. Los centros penitenciarios forman parte de los castigos, a quienes se considera como una entidad social que apoya con la definición de la naturaleza de las sociedades y los tipos de relación que son parte de él y los estilos de vida posibles y deseables, en tal sentido, los dentro penitenciarios proporcionan una forma ara dar castigo a las personas – a someterlas a tratos estrictos, infringiendo dolores o causando daños – los centros penitenciario son una manera de violencias sustitutas y sutiles, las formas de retribuciones culturales de las mayorías de las poblaciones, producto que no es compatible con la moderna sensibilidad y la restricción convenciones ante las violencias físicas manifestadas.

2.4.3. Conducta

(Josep Roca i Balasch)⁴³ las conductas poseen dos significados dentro del ámbito psicológico. La primera son las acciones que las personas ejecutan. La segunda son las relaciones establecidas por el elemento de las asociaciones. De hablarse del significado de los establecimientos de las asociaciones ordinarias de los términos y se conectan al habla científica y técnica que los asumen; así como el caso de los discursos de las psicologías diferenciales y los discursos presentes dentro de las psicologías aplicadas. Cuando se habla de los significados de

⁴² Garland Castigo (1999)

⁴³ Josep Roca i Balasch

relaciones, se asumen los sentidos funcionales de los conceptos. En tal caso se puede elaborar las teorías psicológicas coherentes y aceptables en los contextos de otra ciencia funcional natural.

Las conductas se refieren a los comportamientos de los individuos, en los ámbitos de la psicología se comprende que las conductas son expresiones de la peculiaridad de los individuos, ello implica la manifestación de las personalidades. Ello es por los conceptos que hacen referencia al factor visible y externo del individuo.

2.4.4. Pena Privativa de libertad

Se refiere a la privación de las libertades de los individuos, se enciente como libertades a los caracteres ambulatorios, a las movilizaciones que por lo general es desenvuelta en los individuos, así que estas medidas se materializan al momento de que los individuos cometen delitos considerados por los ordenamientos jurídicos considerándolas como graves.

Dentro de las doctrinas y en los derechos comparados se suelen emplear la expresión medida alternativa, sustitutiva penal o subrogado penal, con el propósito de la identificación de distintos grupos de procesos y medios de normas, que llevan la finalidad de evadir o tener limitaciones de las aplicaciones o ejecuciones de la pena privativa, de corta o media duración.

2.4.5. Conversión de Penas Privativas de Libertad

Las conversiones se refieren al reemplazo o sustitución de las penas, por lo general privativas de libertades por otra sanción a la que pueda equiparar, pese a que de manera evidente son de menores intensidades, tal como las multas, prestaciones de servicios sociales o limitaciones de los derechos.

2.4.6. Suspensión de la ejecución de la pena

Tal como lo indica BRAMONT ARIAS⁴⁴ las suspensiones de las ejecuciones de las penas responden a los principios de no necesitar las ejecuciones de las condenas. Desde la perspectiva teórica, las penas solo son justificadas mediante las necesidades preventivas, ello es, las ejecuciones de las penas no son necesarias desde la perspectiva preventiva especial, al no poder conseguir las suspensiones que los individuos no vuelvan a cometer actos delictivos y a partir de la perspectiva preventiva general, en consecuencia intimidatoria se consigue las simples amenazas de las ejecuciones de las penas impuestas si los individuos volvieran a cometer actos delictivos en los periodos probatorios.

2.4.7. Reserva del Fallo Condenatorio.

Dentro de los párrafos del art. 62 del CP, están establecidas que las aplicaciones de las reservas de los fallos condenatorios se encuentran sujetas a la facultad discrecional de los juzgadores, quienes valoraran los casos específicos, haciendo un análisis de que si estos son correctos a la condición y requisito determinado del mencionado artículo, con respecto al art. 63, que otorga facultades a los jueces para abstenerse de la emisión de las partes resolutivas de las sentencias.

2.4.8. Revocación la suspensión de la pena

Este mecanismo es el más severo, en tal sentido debe de ser utilizado con demasiada prudencia y de modo excepcional. Otorga preferencias después de disponerse la medida precedente, ellos son las amonestaciones y prorrogas. Se consideran que solo los incumplimientos de pagos de las reparaciones civiles no conllevan a las revocatorias de las suspensiones.

⁴⁴ Bramont Arias

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de Investigación

El estudio presenta una metodología investigativa descriptiva, exploratoria, presentando un enfoque cuantitativo, debido a que se utilizará las entrevistas estructuradas.

Es un tipo de investigación exploratorio, debido a que se enfoca en la investigación de una temática poca examinada, en búsqueda de incrementar los grados de familiaridades con la temática y la preparación de los terrenos con la finalidad de realizar estudios más completos para futuros investigadores.

En efecto del tipo de estudio por sus propósitos es de tipo básico, de acuerdo con (Hernández, 2006). Los estudios básicos son caracterizados debido a que el resultado a las que se refiere los conocimientos teóricos de las finalidades del estudio.

A causa de ser un estudio especializado, debido a que tiene conceptos sobre una problemática propia y exclusiva a la que se refiere el estudio dogmática - jurídica, de acuerdo con (Álvarez, 2003).

Los estudios jurídicos dogmáticos tienen la característica de analizar de manera crítica la legislación, doctrina o modelo teórico del procedimiento penal; bajo las perspectivas de sus naturalezas de la problemática, esta investigación tiene correspondencia a estudios de contenidos, por ello se constituyen procesos para la recopilación de los datos acorde a la problemática del estudio en la fuente bibliográfica que permita el análisis de la regulación legal, desarrollo doctrinal del Tratamiento de la Reserva del Fallo Condenatorio y la Pena privativa de libertad en el Distrito Judicial de Iberia, Región de Madre de Dios, en el periodo 2019.

3.2. Diseño de Estudio

Este estudio presenta un diseño no experimental, descriptivo correlacional, el cual corresponde al esquema que se presenta a continuación:



Denotación:

M = es la muestra de la investigación

V_1 = Reserva del Fallo Condenatorio (X)

V_2 = Pena privativa de libertad (Y)

r = Posible relación.

Dónde:

M: Es la muestra de investigación

O_1 : Es la observación de la variable X: Reserva del Fallo Condenatorio

O_2 : Es la observación de la variable Y: Pena privativa de libertad

R: Es el grado de relación entre ambas variables

3.3. Población y Muestra

3.3.1. Población

Entendida las poblaciones o universo como el total de casos de la investigación en la unidad de las poblaciones o de muestreos.

De acuerdo con Hernández (2010), son los grupos de la totalidad de casos que son objetos de investigación y que tienen la misma característica que se puede observar para su medición.

Para este estudio se consideraron como población a 01 Juez Penal, 01 Fiscal, 15 sentenciados y 20 Abogados, en el Distrito de Iberia.

Tabla N° 01

| Personas | Número |
|------------------------------|-----------|
| Juez Penal de Iberia | 01 |
| Fiscal en lo penal de Iberia | 01 |
| Sentenciados | 15 |
| Abogados | 20 |
| Total | 37 |

Fuente: Elaboración propia

3.3.2. Muestra

El elemento muestral tiene un valor muy parecido al de la población, debido a que la medición de la muestra será producto del resultado de la población.

La cantidad para la muestra se extrajo de la cantidad poblacional y la serie de factores que están concentrados en las distribuciones de las características establecidas del total poblacional, se define de modo probabilístico, a causa de que los sujetos de la muestra se seleccionaron por medio del método aleatorio, así como, la posibilidad de que la muestra sea determinada por los niveles de precisiones requeridas y por el margen de error de los muestreos aceptables, mismos que actúan en la unidad encuestada y los datos recopilados.

Así tenemos que la muestra obtenida es de 01 Juez Penal, 01 Fiscal en lo penal, 05 sentenciados y 10 Abogados en el distrito de Iberia.

Tabla N° 02

| Personas | Número |
|--------------------|-----------|
| Juez Penal | 01 |
| Fiscal en lo penal | 01 |
| Sentenciados | 05 |
| Abogados | 10 |
| Total | 18 |

Fuente: Elaboración propia

3.3.3. Muestreo: Probalístico simple

3.4. Métodos y Técnicas

Este estudio presenta una investigación de casos, las cuales son metodologías aplicadas a las investigaciones cualitativas de naturalezas sociales. Se refiere a las descripciones y análisis de los hechos problemáticos determinados, las cuales permiten la comprensión de los análisis e interpretaciones de los fenómenos sociales estudiados que se obtengan de los sujetos, organizaciones, los fenómenos sociales únicos. Los estudios de casos son caracterizados por presentar individualidad, holística y analítica. Para esta metodología los investigadores cumplen la función de docentes, defensores, evaluadores, biógrafos e intérpretes de la información recopilada. (Rodríguez G; Gil y García E. (2001).

3.4.1. Métodos:

La metodología a utilizarse para este estudio, perseguirá el método **deductivo – inductivo**, muchos estudiosos lo consideran por separado a tales métodos, de los cuales la manera más correcta es realizará haciendo uso de los dos métodos al mismo tiempo de modo sistemático, ya que esta metodología no permite tener el conocimiento mas profundo del Tratamiento de la Reserva del Fallo Condenatorio y la Pena Privativa de Libertad, en el Distrito Judicial de Iberia en el distrito de Tambopata, Región de Madre de Dios; para después realizar el trabajo de campo en dicha jurisdicción.

3.4.2. Técnicas

La técnica es el mecanismo mediante el cual se utiliza para la ejecución de los procesos del estudio, y debe estar relacionada con la problemática del estudio e hipótesis establecidas. La técnica que se utilizará en este estudio serán las que se mencionan a continuación:

1. **Entrevista y/o cuestionario:** es una técnica que brinda apoyo a los investigadores para la obtención de la información u opinión, percepciones de sujetos de estudio, las entrevistas son más abiertas con respecto a las

afirmaciones, por otro lado los cuestionarios son de mayor precisión con las afirmaciones y se tienen que llenar sin que los investigadores intervengan. Para este estudio se hará uso de los instrumentos como las cédulas de cuestionarios.

2. **Fichaje:** Acorde a los datos obtenidos de la bibliografía, hemeroteca, y de las páginas web. Por medio de la ficha bibliográfica y la hemeroteca.
3. **Recolección Documental:** tales técnicas de estudio consisten en la observación y el análisis detallado de la documentación que se encuentra relacionada con la temática de estudio, las cuales se utilizarán para la selección de la documentación necesaria para este estudio.
4. **Observación:** hará posible los accesos directos acerca del hecho que acontece realmente, por medio de los estudios de las jurisprudencias nacionales.
 - Documento estadístico.
 - Documento material u objetos.
5. **Resultado Estadístico:** la cantidad de casos que se tienen acerca de la Reserva del Fallo Condenatorio y la Pena Privativa de Libertad, en el Distrito Judicial de Iberia del distrito de Tambopata.

Tabla N° 03

| TÉCNICAS | INSTRUMENTOS |
|-------------------|--|
| El fichaje | Fichas textuales y resumen para el recojo de información a las fuentes de información para el marco teórico. |
| Entrevista | Ficha de entrevista al Juez en lo Penal, al Fiscal en lo Penal del distrito de Iberia. Así como a sentenciados y abogados. |

Fuente: Elaboración propia

3.4.2.1. Técnicas de análisis de datos

La información obtenida será procesada por medio de las fórmulas de tabulaciones de informaciones determinadas, después de ser analizadas

acorde al número arrojado de sujetos que fueron entrevistados y encuestados, información que se coteja con los datos recopilados.

Para estas técnicas se emplearán las estadísticas descriptivas e inferenciales y el estadístico de prueba de hipótesis.

A través del software SPSS es posible por medio a las aplicaciones de los parámetros, para la obtención de la conclusión de los datos cualitativos.

3.4.2.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La recolección de la información es apoyada en las técnicas de recopilación de datos, para ello se escogió a las entrevistas aplicadas al Juez en lo Penal, al Fiscal en lo Penal en el distrito de Iberia; y, el cuestionario a los sentenciados y abogados especialistas en lo penal en el distrito de Iberia, utilizando afirmaciones de modo abierto y subjetivo con el propósito de obtener la opinión válida o no válida.

Al tratarse de un estudio mixto, se hizo uso de la técnica de estudio cualitativo y cuantitativo.

Tabla N° 04

| TÉCNICA | INSTRUMENTO | FUENTE |
|----------------|--------------------------|----------------------------|
| - Entrevista | - Guía de entrevista | - Juez, Fiscal |
| - Cuestionario | - Cedula de cuestionario | - Sentenciados |
| - Encuesta | - Cuestionario | - Abogados |
| - Observación | - Guía de observación | Expertos en materia penal. |

Fuente: Elaboración propia

3.4.2.3. Técnicas e instrumentos de recolección de información

Por las naturalezas del estudio se procederá con la aplicación de los estadísticos descriptivos y la siguiente técnica:

- ❖ Bibliográficas: Libro, Revista, Revista Electrónica, Internet, y demás.
- ❖ Fichaje: de acuerdo con los datos obtenidos de la biblioteca, hemeroteca, y de las páginas web, las cuales hicieron posible la organización de los datos doctrinarios como legislativos en función a la temática tratada, haciendo uso para este propósito: la ficha de resumen y bibliográfica.
- ❖ Acopio Documental: se utilizará con la finalidad de realizar la selección de la totalidad de documentaciones necesarias en nuestro estudio.
Se recopiló los datos de modo directo de los estudios que se encontraron en el juzgado penal del distrito de Iberia.
- ❖ Observación: posibilita los accesos directos al hecho que acontece realmente, por medio de los estudios de las jurisprudencias nacionales.
- ❖ Documentos estadísticos: instrumento y procedimiento para los análisis de los datos recabados: tabla de frecuencia, test estadísticos r de Pearson (pruebas de hipótesis) así como el grafico de barra que es de utilidad para la representación del resultado presentado en tablas. Se utilizará los estadísticos descriptivos SPSS, por medio del cuadro de frecuencias, diagrama, estadígrafo de centralizaciones y dispersiones.
- ❖ Análisis e interpretación, los análisis se expresan en la tabla y el grafico; las interpretaciones son los significados que se les otorga al resultado, lo que induce a la conclusión.

3.4.2.4. Procedimiento de información.

Los modos para el procesamiento de la información serán de la siguiente manera:

- Tablas de frecuencia, en ella se presentarán el resultado de la encuesta aplicada. Dentro de esta se consideran las frecuencias absolutas (cantidad de entrevistados) y las frecuencias relativas (cantidad porcentual alcanzada)
- Gráficos de barra que serán de utilidad para la representación del resultado presentado mediante una tabla.
- Análisis e interpretación, los análisis se expresan en la tabla y el grafico; las interpretaciones son los significados que se les otorga al resultado,

lo que induce a la conclusión.

- Estadística descriptiva se hará uso de los estadísticos descriptivos SPSS, a través del cuadro de frecuencias, diagrama, estadígrafo de centralizaciones y dispersiones.

3.4.2.5. Instrumento

En este estudio se consideró al cuestionario y el resultado estadístico como instrumento de importancia para la recopilación de los datos en una sola circunstancia del estudio.

Al mismo tiempo se hará uso de:

- Instrumentos y procesos para los análisis de los datos.
- Tabla.
- Test estadísticos de **r de Pearson** (pruebas de hipótesis)
- Gráficos.

3.5. Tratamiento de los datos:

3.5.1. Procesamiento de datos:

Los procesamientos de datos reúnen:

- **Tabulación de datos:** a la totalidad de información que se sometió a los procedimientos de críticas y discriminaciones de información, y que están representadas en una ficha, cuadro u otro, se les asignaran un código para cada una de las fichas, cuadros, gráficos u otros, mediante las cuales se lograran considerando los esquemas del estudio.
La información que fue tabulada, será ordenada acorde a los códigos que se le asignaron, para los correspondientes análisis, de acuerdo a los propuestos en la metodología de análisis.
- **Materiales de Procesamiento:** software, mecanismo y equipo, laboratorio, computador, plumón, hojas de papel, cuadernillo de apuntes, tina de impresora, lapiceros, lápices, fotocopias, entre otros.
- **Procedimiento de experimentación:** Se denomina procedimiento de experimentación a:

- ✓ La administración de las pruebas a la muestra de la investigación.
- ✓ Los procesamientos de los datos recopilados de las encuestas.
- ✓ Observaciones directas y presencia in situ en la zona de estudio.

3.5.2. Descripción del cuestionario

De acuerdo con esta, sede muestran el resultado obtenido a través de las realizaciones del paso metodológico (descrito en los capítulos anteriores) que se efectuaron, persiguiendo la finalidad del alcance de los propósitos y la verificación de la hipótesis establecida.

3.5.2.1. Confiabilidad del instrumento

Con la finalidad de establecer la **viabilidad** de los datos recopilados a través del instrumento de recopilación de información, hizo uso de la estadística "Alfa de Cronbach".

Tabla N° 05

| Instrumento | Estadístico | Coefficiente de Confiabilidad |
|--|------------------|-------------------------------|
| Cuestionario: Reserva del Fallo condenatorio | Alfa de Cronbach | 0,905 |
| Cuestionario: Pena privativa de libertad | Alfa de Cronbach | 0,956 |

Fuente: Elaboración propia

El valor para el coeficiente alfa de cronbach se encuentra por encima de 0.8 en ambos instrumentos de estudio. De acuerdo con autores con Hernández, et al. (2014); ello refiere a que cuanto más elevado en el coeficiente alfa, se tiene un alto grado de confiabilidad. El valor de 0.905 y 0.956 refiere a los valores elevados, ello indica que, el instrumento presenta una **confiabilidad aceptable**.

3.5.2.2. Validación de instrumento

Para **Validar** la forma, contenido y estructura de los instrumentos de la Con el propósito de lograr la validación del contenido, forma y estructura del instrumento de estudio, se hizo uso de la técnica denominada “juicios de expertos”. Con el propósito de determinar el grado de validez de los contenidos del instrumento de esta tesis, se escogieron a dos expertos según su larga trayectoria experimentada en la materia de estudio y por la labor que realizan en temas jurídicos.

A continuación, se grafica la validación de expertos según el cuadro siguiente:

Tabla N° 06

| EXPERTO | VALIDACIÓN | CALIFICACIÓN |
|------------------|--|--------------|
| Experto 1 | Validez de forma, contenido y estructura | Bueno. |
| Experto 2 | Validez de forma, contenido y estructura | Bueno. |

Fuente: Elaboración propia

De acuerdo con la Tabla N° 06, los expertos quienes validan la tesis, son profesionales expertos en materia penal, Magísteres y catedráticos de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, confirman que es válido en cuanto a forma, contenido y estructura de los instrumentos de recojo de información presenta un calificativo de **bueno**.

CAPITULO IV

RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

4.1. Análisis y Resultados

Para esta unidad se procede con consignar el resultado obtenido en las aplicaciones de los instrumentos “**cuestionarios**” mismo que consta de 10 ítems para la variable: **tratamiento de la reserva del fallo condenatorio** y otros 10 ítems para la variables: **pena privativa de libertad**, también se hizo uso, para tener mejores comprensiones una categorización organizada partiendo de las variables intervinientes y de las variables de investigación, el un cuadro estadístico; todos los cuadros cuentan con sus respectivas tablas de frecuencia, sus gráficos e interpretaciones

4.2. Presentación de resultados

La finalidad fundamental del este estudio es la de determinar y establecer el efecto que existe en relación al Tratamiento de la Reserva del Fallo Condenatorio con la pena privativa de libertad; donde se da a entender que es ineficaz las medidas alternativas a la pena privativa de libertad, como: Suspensión de la ejecución de la pena, la conversión y sustitución, la Reserva del Fallo Condenatorio y la exención de la pena. A continuación, presento los resultados de los datos obtenidos de manera objetiva, y lógica, con su respectivo tratamiento estadístico.

Tabla N° 07

Puntuaciones generales de la variable: Reserva del Fallo Condenatorio y sus dimensiones.

| N° | Conversión de la pena | Reglas de conducta | Rehabilitación social |
|----|-----------------------|--------------------|-----------------------|
| 1 | 04 | 05 | 06 |
| 2 | 03 | 05 | 02 |
| 3 | 06 | 08 | 08 |
| 4 | 02 | 07 | 03 |
| 5 | 01 | 05 | 03 |
| 6 | 09 | 08 | 03 |
| 7 | 12 | 05 | 06 |
| 8 | 03 | 07 | 03 |
| 9 | 07 | 02 | 05 |
| 10 | 13 | 01 | 20 |
| 11 | 05 | 09 | 04 |
| 12 | 05 | 12 | 01 |
| 13 | 03 | 11 | 02 |

Fuente: Elaboración propia

Baremos de la variable: Reserva del Fallo Condenatorio

| CATEGORÍAS | PORCENTAJE | INTERVALO | DESCRIPCIÓN. |
|---------------------|------------|-----------|---|
| Siempre | 81% - 100% | 41 - 46 | La Reserva del Fallo Condenatorio es siempre |
| Casi siempre | 61% - 80% | 36 - 40 | La Reserva del Fallo Condenatorio es casi siempre |
| A veces | 41% - 60% | 31 - 35 | La Reserva del Fallo Condenatorio es a veces |
| Rara vez | 21% - 40% | 26 - 30 | La Reserva del Fallo Condenatorio es rara vez |
| Nunca | 00% - 20% | 20 - 25 | La Reserva del Fallo Condenatorio es Nunca |

Fuente: Elaboración propia

Tabla N° 08

Descriptivos de la variable: Reserva del Fallo Condenatorio

| Descriptivos | | | | |
|--------------------------------|---|-----------------|----------------|-------|
| | | Estadístico | Error estándar | |
| Reserva del Fallo Condenatorio | Media | | 35,23 | 1,267 |
| | 95% de intervalo de confianza para la media | Límite inferior | 32,64 | |
| | | Límite superior | 37,83 | |
| | Media recortada al 5% | | 35,54 | |
| | Mediana | | 36,50 | |
| | Varianza | | 48,185 | |
| | Desviación estándar | | 6,942 | |
| | Mínimo | | 20 | |
| | Máximo | | 46 | |
| | Rango | | 26 | |
| | Rango intercuartil | | 10 | |
| | Asimetría | | -,738 | ,427 |
| | Curtosis | | -,144 | ,833 |

Fuente: Elaboración propia

Tabla N° 09

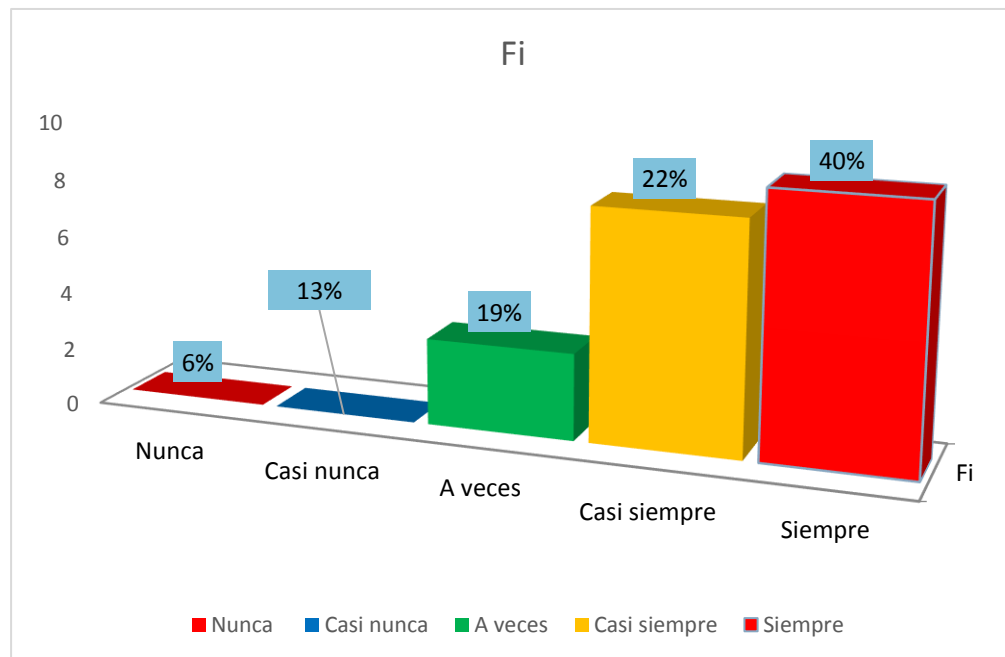
Resultados generales de la variable: Reserva del Fallo Condenatorio

| Reserva del Fallo Condenatorio | | | | | |
|--------------------------------|--------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
| Válido | Nunca | 2 | 3,7 | 3,7 | 6,7 |
| | Rara vez | 2 | 6,7 | 6,7 | 13,3 |
| | A veces | 8 | 9,7 | 9,7 | 19,0 |
| | Casi siempre | 7 | 10,3 | 10,3 | 22,3 |
| | Siempre | 11 | 20,7 | 20,7 | 40,0 |
| | Total | 30 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Elaboración propia

Gráfico N° 01

Resultados generales de la variable: Reserva del Fallo Condenatorio

**INTERPRETACIÓN:**

De acuerdo con la Tabla N° 08 y Gráfico N° 1, podemos ver que los encuestados afirman el 40% que el Juez dicta la medida de Reserva del fallo Condenatorio sin criterio alguno, no le importa la condición del inculpado, no realiza ni analiza bien el caso de cada uno, llenando así los Establecimientos Penales, que están a punto de colapsar, el 22 % de encuestados manifiestan que los Jueces no distinguen la condición del encausado, si es primario o es reincidente, por eso sin criterio alguno sentencia sin medir las consecuencias, mientras que el 19% de encuestados manifiestan que los Jueces no se ajustan a la verdad, solo les interesa mandarles a la cárcel, sin analizar su situación de los encausados, el 13% de encuestados manifiestan que los Jueces no están capacitados para dictar sentencias, porque desconocen los beneficios de los sentenciados, y el 6 % manifiestan que los Jueces se hacen llevar mucho por las influencias, o bien cuando reciben coimas.

Tabla N° 10

Puntuaciones generales de la variable: Pena Privativa de Libertad y sus dimensiones

| N° | Sustitución de pena privas de libertad | Suspensión de la ejecución de la pena | Exención de la pena |
|----|--|---------------------------------------|---------------------|
| 1 | 04 | 05 | 06 |
| 2 | 03 | 05 | 02 |
| 3 | 06 | 08 | 08 |
| 4 | 02 | 01 | 05 |
| 5 | 01 | 05 | 09 |
| 6 | 09 | 07 | 03 |
| 7 | 10 | 01 | 04 |
| 8 | 03 | 07 | 03 |
| 9 | 07 | 02 | 05 |
| 10 | 02 | 01 | 02 |

Fuente: Elaboración propia

Baremos de la variable: Pena Privativa de Libertad

| CATEGORÍAS | PORCENTAJE | INTERVALO | DESCRIPCIÓN. |
|---------------------|------------|-----------|---|
| Siempre | 81% - 100% | 41 - 46 | La pena privativa de libertad es siempre |
| Casi siempre | 61% - 80% | 36 - 40 | La pena privativa de libertad es casi siempre |
| A veces | 41% - 60% | 31 - 35 | La pena privativa de libertad es a veces |
| Rara vez | 21% - 40% | 26 - 30 | La pena privativa de libertad es rara vez |
| Nunca | 00% - 20% | 20 - 25 | La pena privativa de libertad es nunca |

Tabla N° 11

Descriptivos de la variable: Pena Privativa de Libertad

| Descriptivos | | | | |
|----------------------------|---|-----------------|-------------|----------------|
| | | | Estadístico | Error estándar |
| Pena Privativa de Libertad | Media | | 35,23 | 1,267 |
| | 95% de intervalo de confianza para la media | Límite inferior | 32,64 | |
| | | Límite superior | 37,83 | |
| | Media recortada al 5% | | 35,54 | |
| | Mediana | | 36,50 | |
| | Varianza | | 48,185 | |
| | Desviación estándar | | 6,942 | |
| | Mínimo | | 20 | |
| | Máximo | | 46 | |
| | Rango | | 26 | |
| | Rango intercuartil | | 10 | |
| | Asimetría | | -,738 | ,427 |
| | Curtosis | | -,144 | ,833 |

Fuente: Elaboración propia

Tabla N° 12

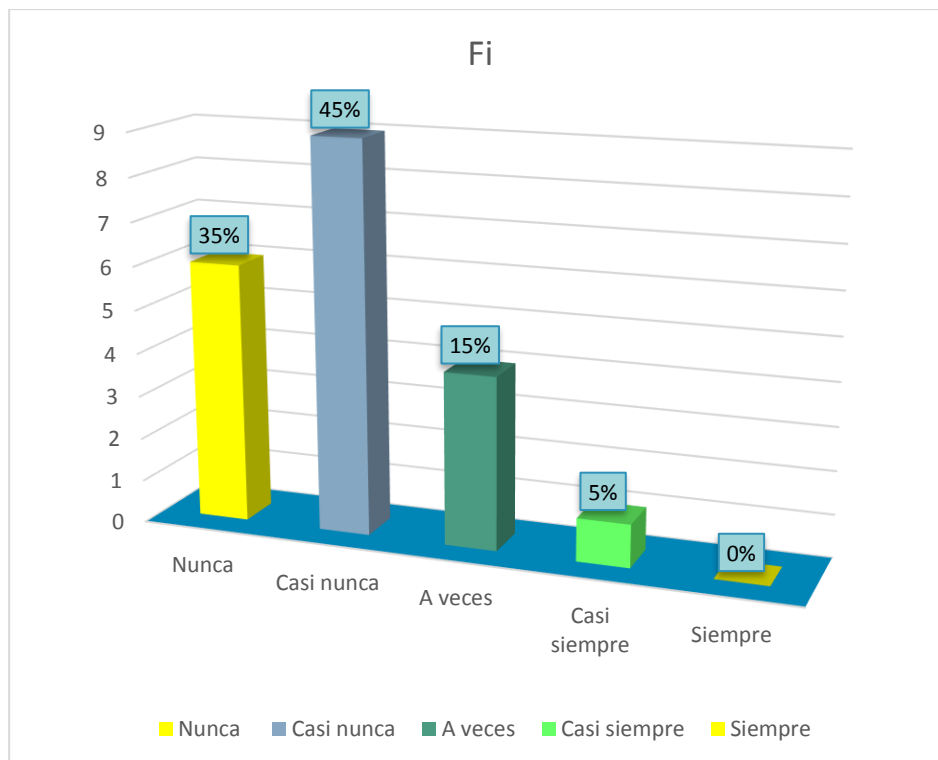
Resultados generales de la variable: Pena Privativa de Libertad

| Pena Privativa de Libertad | | | | | |
|----------------------------|--------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
| Válido | Nunca | 2 | 16,7 | 16,7 | 35,7 |
| | Rara vez | 2 | 22,7 | 22,7 | 45,3 |
| | A veces | 8 | 7,7 | 7,7 | 15,0 |
| | Casi siempre | 7 | 3,3 | 3,3 | 5,3 |
| | Siempre | 11 | 36,7 | 36,7 | 0,0 |
| | Total | 30 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Elaboración propia

Gráfico N° 02

Resultados generales de la variable: Pena Privativa de Libertad

**INTERPRETACIÓN:**

De acuerdo con la Tabla N° 11 y Gráfico N° 2, podemos ver que, a la pregunta a los sentenciados: ¿Cree Ud. que subir las penas privativas reduce el índice de la criminalidad? Los entrevistados afirman en un 35% que al subir las penas privativas de libertad no reducen el estado de criminalidad en nuestra Región, ósea no se considera ninguna medida efectiva de reducción de criminalidad; mientras que un 45% de entrevistados, que es más elevado que el anterior, manifiestan que si es una medida efectiva subir las penas privativas de libertad para parar la criminalidad que hoy día vivimos; mientras que un 15% de entrevistados manifiestan, que no están de acuerdo que los Jueces impongan medidas de penas privativas de libertad más elevadas, porque la criminalidad siempre se va a dar, que suban o no de pena, la criminalidad estará al orden del día. Tampoco consideran que es una medida correctiva, más al contrario, lo que se debe es tomar otras acciones de correcciones.

4.3. Validación de hipótesis

Con la finalidad de lograr la validación de las pruebas de hipótesis, se necesita el conocimiento de que la información recopilada, se comporte de manera correcta, ello implica que se ajuste a las distribuciones, por ello se considerará lo siguiente: En la investigación intervienen 10 niños (as) menores de 14 años, por ello se hará uso de la estadística de pruebas de KOLMOGOROV – SMIRNOV, de acuerdo a los siguientes criterios: Sig. asintótica (bilateral) $\geq \alpha$,
Los datos provienen de una distribución normal.

Tabla N° 13
Prueba de normalidad

| Prueba de Kolmogórov-Smirnov para una muestra | Reserva del Fallo Condenatorio | Penal Privativa de Libertad |
|---|--------------------------------|-----------------------------|
| N parámetros normales^{a, b} | | |
| Media | 80 | 80 |
| Desviación estándar | 74,04 | 38,73 |
| Máximas diferencias | 12,781 | 10,304 |
| Absoluta extremas | ,084 | ,089 |
| Positivo | ,084 | ,089 |
| Negativo | -,061 | -,078 |
| Estadístico de prueba | ,084 | ,089 |
| Sig. asintótica (bilateral) | ,200 ^c | ,188 ^c |

Fuente: Elaboración propia

- La distribución de prueba es normal.
- Se calcula a partir de datos.
- Corrección de significación de Lilliefors.
- Esto es un límite inferior de la significación verdadera.

De acuerdo con la Tabla 11, el p-valor asociado al estadístico de prueba, de Kolmogórov-Smirnov (Sig. asintótica (bilateral)) $\alpha = 0,200$ para la variable Reserva del Fallo Condenatorio y 0,13 para la variable Penal Privativa de Libertad; el cual se encuentra por encima del 5% para las dos variables. En tal sentido se llega a concluir que la

información recopilada con respecto a las reservas de los fallos condenatorios y penas privativas de libertad están comportándose de manera normal, es tal sentido se puede proseguir con los procedimientos de las pruebas de hipótesis utilizando los estadísticos paramétricos de (r) de Pearson.

4.4. Contrastación de Hipótesis

H₀: p = 0:

No existe un nivel óptimo de relación entre la Reserva del Fallo Condenatorio y la Pena Privativa de Libertad, en el distrito Judicial de Iberia.

H₁: p ≠ 0:

Existe un nivel óptimo de relación entre la Reserva del Fallo Condenatorio y la Pena Privativa de Libertad, en el distrito Judicial de Iberia.

Nivel de significación:

Porcentaje de error aceptado para la prueba es de 5% ($\alpha=0.05$).

Estadístico de prueba:

Los estadísticos de pruebas persiguen las distribuciones t de Student con n-2 grados de libertad cuya ecuación es:

$$t = r \sqrt{\frac{n-2}{1-r^2}}$$

Región Crítica: Si $\alpha=0.05$ la región crítica para 53 grados de libertad está dada por: RC = {t: t >| 1.6741|}

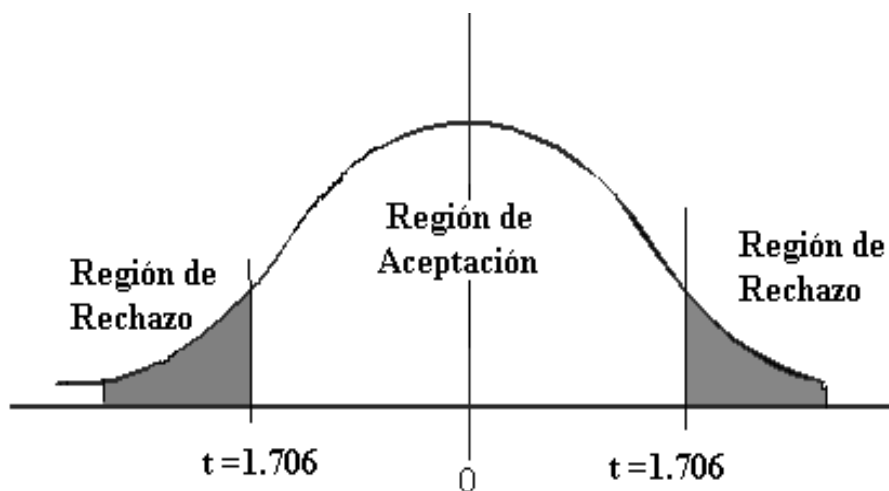


Tabla N° 14

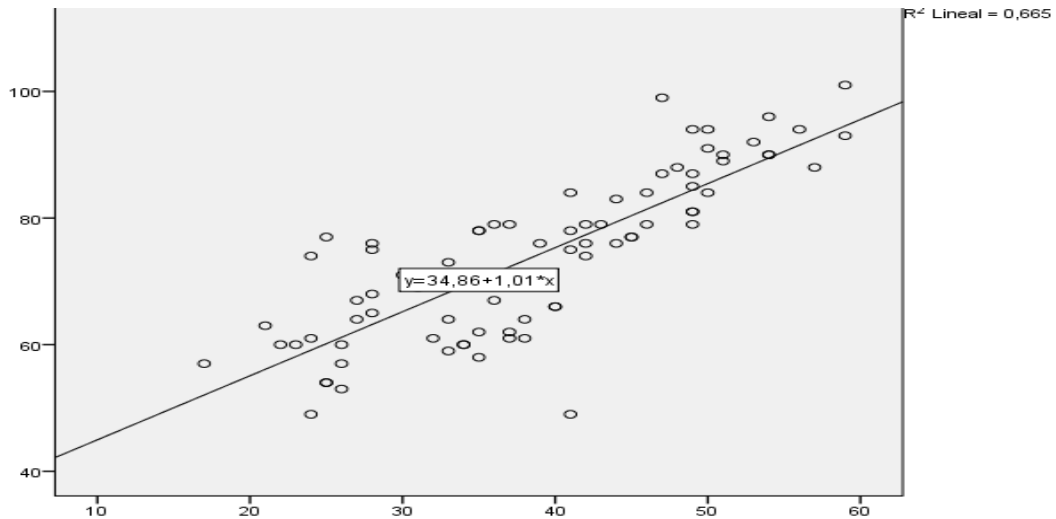
Coefficientes de las variables: Reserva del fallo Condenatorio y Pena Privativa de Libertad.

| Coefficientes | | | | | | | |
|---------------|---------------------------------|----------------|-------|------------------------------|------|--------|------|
| Modelo | Coefficientes no estandarizados | | | Coefficientes estandarizados | | T | Sig. |
| | B | Error estándar | Beta | | | | |
| 1 | (Constante) | 34,856 | 3,254 | | | 10,711 | ,000 |
| | | 1,012 | ,081 | | ,816 | 12,454 | ,000 |

Fuente: Elaboración propia

Gráfico N° 03

Recta de regresión lineal entre las variables: Reserva del fallo Condenatorio y Pena Privativa de Libertad.



De acuerdo con la Tabla N° 12, el estadístico t de Student calculado (10,711), se encuentra fuera de las franjas de aceptaciones de H_0 ($10,711 > 1.6741$), por ello es que se procede con rechazar la hipótesis nula y procediendo con la aceptación de la hipótesis alterna. Así mismo, de acuerdo con el Gráfico N° 03 el modelo de regresión lineal entre la Reserva del Fallo Condenatorio y la Pena Privativa de Libertad, **es pertinente.**

Conclusión de acuerdo con la información obtenida del chi-cuadrado de los niveles de significancias ante el chi-cuadrado tabulada. Se considera que: si $\chi^2_{c} \geq \chi^2_{a}$ a $82,72 \geq 49,23$ en tal sentido se tiene cumplimiento de que las condiciones de rechazo de la hipótesis nula (H_0) y procediendo con la aceptación de la hipótesis alterna (H_a) ello hace referencia a que “Los Jueces del distrito de Iberia, no adoptaron un adecuado criterio subjetivo en la aplicación de la Reserva del Fallo Condenatorio en cuanto a la determinación del plazo del régimen de prueba y en la imposición de reglas de conducta.

4.5. Discusión de Resultados

Para poder analizar el Tratamiento del fallo condenatorio y la pena privativa de libertad, en el Distrito Judicial de Iberia, haremos uso de la información recopilada por medio de los usos del instrumento, como la encuesta de modo directo realizada al Juez Penal, al Fiscal, a los

mismos sentenciados, a los especialistas en materia penal, que vienen a ser los Abogados.

Luego de analizar los datos recopilados, se establece que las formas de las reservas de los fallos condenatorios, presentan mayores índices de aplicaciones en casi todos los delitos, esto es explicado que para tal delito los márgenes de penalidades abstractos son leves, en tal sentido las aplicaciones son casi automáticas ya que resultan muy factibles.

De la misma manera, luego de analizar los resultados obtenidos, se pudo establecer que existen faltas de motivaciones e indebidas aplicaciones de las reservas de los fallos condenatorios acorde a los presupuestos subjetivos y objetivos. En un inicio no se motivaron en la totalidad de penas analizadas, acorde a las naturalezas y modalidades de los hechos punibles. A pesar de que se contaba con datos en los expedientes judiciales. Del mismo modo no se motivaron con respecto a su presupuesto de las personalidades de los agentes y de prognosis favorables que no se volverán a cometer actos delictivos, en tal sentido se puede deber a la carencia de conocimientos acerca de las formas del estudio, las cuales se evidencian en la encuesta y la entrevista que se realizó al juez y fiscal del distrito de Iberia, quienes brindaron su respuesta equivocada a la pregunta establecida.

Del mismo modo, luego de analizar el resultado recopilado, se estableció que el A-quo luego de la aplicación de los fallos condenatorios, se aplica junto con las otras clases de sentencias, mismo que es erróneo, la cual puede deberse a que no se tiene conocimiento de las formas estudiadas.

Por otra parte, luego de analizar el resultado recopilado, se establece que la norma de comportamiento que se utiliza en el órgano jurisdiccional, a la hora de aplicarse a las reservas de los fallos condenatorios, es la de prohibir la ausencia de los lugares en las que deben de residir sin tener autorizaciones de los jueces y la de la

comparecencia mensual a los juzgados, en forma individual y obligatoria, con el propósito de mantener informado y justificado la actividad, haciendo que se apliquen en la totalidad de la sentencia analizada; persiguiendo los órdenes de prelações, las reglas de conductas denominadas reglas de conductas judiciales, la de prohibir de estar de manera frecuente espacios establecidos y la re la reparación del daño ocasionado por los actos delictivos, con excepción de que se demuestre que no tiene las posibilidades para hacerlas y por último que en un bajo nivel del porcentaje las reglas de conductas que los agentes tienen en su poder, objeto susceptible de ayuda con las realizaciones de otros delitos; sobresalió que gran parte de las normas de comportamiento establecidos fueron ambiguos, genéricos y tautológicos, los cual hace que sus cumplimientos sean nulos.

Por otra parte, luego de analizar el resultado que se obtuvo, se logró la determinación de que no se da cumplimiento con las normas de comportamiento establecidos luego a aplicarse las reservas de los fallos condenatorios, eso es gracias a que no se tiene la existencia de verdaderos sistemas de control, como los registros especiales creados por ley y los sistemas automatizados en las que se puedan dar verificación de los cumplimientos o no de las normas de comportamientos.

No obstante, al aplicar las penas privativas de las libertades en vez de un Fallo condenatorio, no se milita el Juez, de la condición que tiene el sentenciado; donde, fácilmente, por ser primario este puede cumplir fuera de un Centro Penitenciario.

Cruz, C. (2017) en la investigación titulada “Facultad discrecional de la Reserva del Fallo Condenatorio en los Juzgados de Paz Letrado, Lima 2016” concluye que en los magistrados existe la facultad discrecional para aplicar la mencionada Reserva del Fallo Condenatorio.

Si bien es cierto, hay una mínima aplicación conocida pero poco aplicada a las Reservas de los Fallos Condenatorios, no obstante, los

hechos se adecuan y cumplen con lo exigido en el Art. 62 del C.P., los Jueces Unipersonales no hacen uso de su facultad discrecional que le esta conferido por el solo hecho de ostentar tal función.

Chang (2013) en su investigación: “Función constitucional asignada a la pena: bases para un plan de política criminal” menciona que es importante hacer hincapié que la figura Reserva del Fallo Condenatorio no debe ser considerado **como mecanismo alternativo a la pena privativa de libertad**, sino más bien, debe considerarse como un instrumento que el legislador debe utilizar para evitar la reincidencia, procurando la resocialización y sobre todo aplicar a los casos poco graves e imprudentes, debiéndose aplicar de forma preferente frente a las otras figuras jurídicas, a pesar de eso, los Jueces del Perú, distorsionan la figura en análisis, pues, no la aplican.

CONCLUSIONES

Primero. - Se concluye que tanto los Jueces como los Fiscales dedican una mínima aplicación respecto a la Reserva del Fallo Condenatorio habiendo preferencia a otras medidas alternativas, como la pena privativa de libertad, no tomando en cuenta los antecedentes penales que no cuentan los procesados, o sea, son primerizos; sin embargo, los jueces unipersonales están conscientes de que desconocen la Reserva del Fallo Condenatorio y no existe ningún factor que impidan su aplicación.

Segundo. - Siendo consientes los Jueces del distrito de Iberia, de la medida alterna de Reserva del Fallo Condenatorio y que no tiene ningún impedimento para su aplicación, a pesar de eso, no aplican dicha medida, causando de esta manera, efectos negativos al procesado.

Tercero. - Los Jueces del distrito de Iberia, no hacen uso de la facultad discrecional que ostentan los jueces unipersonales frente a los delitos; es decir, la medida alterna de la Reserva del Fallo Condenatorio frente al ilícito de cualquier delito menor, debe ser un mecanismo de uso preferente frente a otras medidas alternativas, dado que su espíritu es la de evitar la reincidencia y procura la resocialización.

Cuarto. - Lo que más imponen los Jueces, son las penas privativas de libertad, sin importarles que están sobrepasando los límites de sobrepoblación penitenciaria. Lo que más hacen estos Jueces, es llenar las Cárceles, sin importarles la condición del sentenciado.

RECOMENDACIONES

Primero. – El Ministerio de Justicia debe preocuparse en este rubro, puesto, que hay Jueces que no son capacitados, para este fin; y no aplican medidas que más beneficien a los sentenciados que son primerizos y que no cuentan con antecedentes penales.

Segundo. - Los Jueces deben hacer mayor uso de la discrecionalidad que les otorga nuestro Ordenamiento Jurídico Penal, para dar mayor aplicación relativa a la medida alterna de la “Reserva del Fallo Condenatorio” en los procesos que la pena sea mínima.

Tercero. - La Reserva del Fallo Condenatorio debe ser considerado como herramienta para evitar la reincidencia, buscar la resocialización y no como un mecanismo alternativo de poca trascendencia ante los delitos de poca gravedad, dado que, en su mayoría los procesados son primarios.

Cuarto. – Al imponer una pena privativa de libertad, en vez de una Fallo Condenatorio, estaría ayudando al sentenciado a resocializarse, dándole la oportunidad de cumplir con las reglas de conducta impuestas por el Juez.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Bramon Arias, Luis A. - Bramont Arias -Torres, Luis A. (1995) Código Penal Anotado. Editorial San Marcos. Primera Edición. Lima - Perú.

Bramont Arias, Luis Alberto. (2004). Derecho Penal Peruano (Visión Panorámica) Parte General. Ediciones Jurídicas UNIFE. Primera Edición. Lima- Perú.

Bacigalupo, Enrique. (1999). Derecho Penal Parte General. Editorial HAMMURABI. Segunda Edición. Buenos Aires- Argentina.

Cancho Espinal, Ciro. J. (2011). Reglas de Conducta en la Reserva del Fallo Condenatorio - Estudios Críticos de Derecho Penal Peruano. Editorial Gaceta Jurídica. Primera Edición. Lima- Perú.

Cuello Calón, Eugenio (1997). “La Moderna Penología, Represión del Delito y Tratamiento del Delincuente, Penas y Medidas de Seguridad, su ejecución”, Bosch, Barcelona, 1985. Cuevas Sosa, Jaime e Irma García Cuevas. “Derecho Penitenciario”, Editorial Jus, México. 1997.

De Vicente Martínez, Rosario (2011) Vademécum de Derecho Penal, Valencia: Tirant lo Blanch, 2011.

De la Cuesta Arzamendi, José L. (1993). Alternativas A las Penas Cortas Privativas de Libertad en el Proyecto de 1992, En Política Criminal y Reforma Penal. Editoriales de Derecho Reunidas. Madrid - España.

Fontan Balestra, Carlos (1998). Derecho Penal Introducción y Parte General. Actualizado por Guillermo A.C. Ledesma. 1998. Editorial Abeledo - Perrot. Primera Edición. Buenos Aires- Argentina.

García Cavero, Percy. (2012). Derecho Penal Parte General. Editorial Jurista Editores. Segunda Edición. Lima- Perú.

Gálvez Villegas, Tomás, y otros autores (2008), El Código Procesal Penal, Jurista Editores, Lima, p. 526 y ss.;

Hurtado Pozo, José. (1987). Manual de Derecho Penal Parte General. Editorial EDDILI. Segunda Edición. Lima- Perú. 189

Hans-Heinrich, Jescheck. (1993). Tratado De Derecho Penal Parte General. Editorial COMARES. Segunda Edición. Granada- España.

Jaén Vallejos, Manuel. (1999). Cuestiones Básicas del Derecho Penal. Editorial Abaco de Rodolfo de Palma. Primera Edición. Buenos Aires- Argentina.

López Barja De Quiroga, Jacobo. (2004). Derecho Penal Parte General. Tomo 111. Editorial Gaceta Jurídica. Primera Edición. Lima - Perú.

M. Cobo Del Rosal - T - S. Vives, Antón. (1987). Derecho Penal Parte General. Editorial Tirant Lo Blanch. Segunda Edición. Valencia - España.

Mir Puig, Santiago. (2003). Introducción a -las Bases del Derecho Penal. Editorial BDEF. Segunda Edición. Buenos Aires- Argentina.

Muñoz Conde, Francisco- García Arán, Mercedes. (1993) Derecho Penal Parte General. Editorial Tirant Lo Blanch. Segunda Edición. Valencia- España.

Muñoz Pope, Carlos E. (2003). Estudios Penales Libro Homenaje al Profesor Luis Alberto Bramont Arias. Editorial San Marcos. Lima- Perú.

Prado Saldarriaga, Víctor. (2000). Consecuencias Jurídicas del Delito en el Perú. Editorial Gaceta Jurídica. Primera Edición. Lima - Perú.

Prado Saldarriaga, Víctor. (1996). Todo Sobre el Código Penal Notas y Comentarios. Tomo I. Primera Edición. Editorial IDEMSA. Lima -Perú.

Peña Cabrera, Raúl. (1997). Tratado de Derecho Penal Estudio Programático de la Parte General. Editorial GRIJLEY. Tercera Edición. Lima- Perú.

Peña Cabrera Freyre, Alonso Raúl. (2007). Derecho Penal Parte General. Editorial RODHAS. Segunda Edición. Lima- Perú.

Rojas Vargas, Fidel. (1999) Jurisprudencia Penal Comentada. Editorial Gaceta Jurídica. Primera Edición. Lima- Perú.

Rojas Vargas, Fidel- Infantes Vargas, Alberto. (2007). Código Penal 16 Años de Jurisprudencia Sistematizada. Tomo I. Editorial IDEMSA. Tercera Edición. Lima- Perú.

Roxin, Claus. (2007). La Teoría del Delito en la discusión actual. Primera Edición. Editorial GRIJLEY. Lima- Perú.

Urquiza Olaechea. José. (2010). Código Penal Jurisprudencia y Doctrina. Tomo I. Editorial DEMSA. Primera Edición. Lima- Perú.

Villa Stein, Javier. (2008). Derecho Penal Parte General. Editorial GRIJLEY. Tercera Edición. Lima- Perú.

Villavicencio Terreros, Felipe. (1992). Código Penal. Editorial CUZCO. Primera Edición. Lima- Perú.

Villavicencio Terreros, Felipe A. (2006). Derecho Penal Parte General. Editorial GRIJLEY. Primera Edición. Lima- Perú.

Welzel, Hans. (1956). Derecho Penal Parte General. Traducción de Carlos Fontán Palestra. Editorial ROQUE DE PALMA. Buenos Aires - Argentina.

Zaffaroni, Eugenio Raúl. (2010). Manual de Derecho Penal Parte General. Tomo I. Editorial Ediciones Jurídicas. Quinta Edición. Lima Perú.

ANEXOS

ANEXO N° 01
Matriz de consistencia

TÍTULO: “El tratamiento de la Reserva del Fallo Condenatorio y la Pena privativa de libertad, en el distrito judicial de Iberia - Tambopata – 2018”

| PROBLEMA | OBJETIVOS | HIPÓTESIS | VARIABLES | TIPO | INSTRUMENTO |
|--|--|--|---|---|---|
| <p>GENERAL:</p> <p>¿Qué relación existe entre la Reserva del Fallo Condenatorio y la pena privativa de libertad, en el Distrito Judicial de Iberia, de la Provincia de Tambopata, período 2019?</p> <p>ESPECÍFICOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿De qué manera se aplicó la Reserva del Fallo Condenatorio en el Distrito Judicial de Iberia, de la Provincia de Tambopata, período 2019? • ¿Existe una indebida aplicación e incumplimiento de la Reserva del Fallo Condenatorio en el distrito judicial de Iberia, de la Provincia de Tambopata, período 2019? • ¿Cuáles son los factores que impiden una mayor aplicación de la Reserva del Fallo Condenatorio en el Distrito Judicial de Iberia, de la Provincia de Tambopata, período 2019? • ¿Cuáles son los parámetros condicionantes para la aplicación de la Reserva del Fallo Condenatorio en el Distrito Judicial de Iberia, de la Provincia de Tambopata, período 2019? | <p>GENERAL:</p> <p>Determinar el nivel de relación que existe entre la Reserva del Fallo Condenatorio y la pena privativa de libertad, en el Distrito Judicial de Iberia, de la Provincia de Tambopata, período 2019.</p> <p>ESPECÍFICOS:</p> <p>OE1: Determinar la forma en que se aplicó la Reserva del Fallo Condenatorio en el Distrito Judicial de Iberia, de la Provincia de Tambopata, período 2019.</p> <p>OE2: Analizar las sentencias judiciales que tenga la calidad de cosa juzgada, en la cual se han aplicado la Reserva del Fallo Condenatorio, en el Distrito Judicial de Iberia, de la Provincia de Tambopata, período 2019.</p> <p>OE3: Identificar los factores que impiden una solución racional en el ámbito jurisdiccional con relación a la aplicación de la Reserva del Fallo Condenatorio en el Distrito Judicial de Iberia, de la Provincia de Tambopata, período 2019.</p> <p>OE4: Identificar los parámetros condicionantes para la aplicación de la Reserva del Fallo Condenatorio en el Distrito Judicial de Iberia, de la Provincia de Tambopata, período 2019.</p> | <p>GENERAL:</p> <p>Existe relación directa y significativa entre la Reserva del Fallo Condenatorio y la pena privativa de libertad, en el Distrito Judicial de Iberia, de la Provincia de Tambopata, período 2019.</p> <p>ESPECÍFICOS:</p> <p>H1 Existió una inadecuada aplicación de la Reserva del Fallo Condenatorio en el Distrito Judicial de Iberia, de la Provincia de Tambopata, período 2019.</p> <p>H2 Existe una indebida aplicación de la Reserva del Fallo Condenatorio, en el Distrito Judicial de Iberia, de la Provincia de Tambopata, período 2019.</p> <p>H3 Los factores que impiden una mayor aplicación de la Reserva del Fallo Condenatorio en el Distrito Judicial de Iberia, de la Provincia de Tambopata, período 2019 son: el desconocimiento de los objetivos, finalidades y funciones de esta figura, pese a la regulación legal que ésta presenta; y, la presencia de una cultura de encarcelamiento por parte de los aplicadores del Derecho.</p> <p>H4 La pena privativa de libertad, el pronóstico favorable de la conducta del imputado y la discrecionalidad del Juez son los parámetros condicionantes para la aplicación de la Reserva del Fallo Condenatorio en el Distrito Judicial de Iberia, de la Provincia de Tambopata, período 2019.</p> | <p>INDEPENDIENTE: (X)</p> <p>Reserva del Fallo Condenatorio</p> <p><u>Dimensiones</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Conversión de la pena - Reglas de conducta - Rehabilitación social <p>DEPENDIENTE: (Y)</p> <p>Pena privativa de libertad</p> <p><u>Dimensiones:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Sustitución de penas privativas de libertad - Suspensión de la ejecución de la pena - Exención de la pena | <p>Tipo de Investigación: TÉCNICA:</p> <p>Descriptiva básica.</p> <p><u>Diseño- investigación:</u></p> <p>Correlacional.</p> <p><u>Esquema:</u></p> <p>M = Ox → Oy</p> <p><u>POBLACIÓN:</u></p> <p>La población estuvo compuesta por 01 Juez Penal, 01 Fiscal, 15 sentenciados y 20 Abogados, en el Distrito de Iberia.</p> <p><u>MUESTRA:</u> La muestra del presente estudio estuvo constituida por 01 Juez Penal, 01 Fiscal, 15 sentenciados y 20 Abogados, en el Distrito de Iberia.</p> <p><u>SELECCIÓN:</u> probabilístico simple.</p> | <p>Encuesta.</p> <p>Entrevista</p> <p>INSTRUMENTO:</p> <p>Cuestionario estructurado.</p> <p>TÉCNICAS DE ANÁLISIS DE DATOS:</p> <p>Estadística Descriptiva e Inferencial y estadísticos de pruebas de hipótesis – SSPS – 22 a través de cuadros de frecuencia, diagramas, estadígrafos de centralización y dispersión.</p> |

ANEXO N° 02
Matriz de Operacionalización de variables

ANEXO N° 2 - A

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE 1

TÍTULO: “El tratamiento de la Reserva del Fallo Condenatorio y la Pena privativa de libertad, en el distrito judicial de Iberia - Tambopata – 2018”

| DEFINICIÓN CONCEPTUAL | DEFINICIÓN OPERACIONAL | DIMENSIONES | INDICADORES | INSTRUMENTOS |
|--|---|--|---|---|
| <p>Reserva del Fallo Condenatorio</p> <p>La reserva de fallo condenatorio consiste en la declaración de la culpabilidad del imputado sin pronunciamiento de la pena, la misma que se suspende a condición de que el sujeto supere un período de prueba en el que ha de cumplir ciertos deberes. Tiene un origen convergente con la condena condicional, pero se diferencia de esta última en algunos matices, como el hecho de que la reserva de fallo impide el registro de antecedentes penales.</p> <p><i>(Quevedo-2015)</i></p> | <p>La reserva de fallo condenatorio constituye una medida alternativa a la pena privativa de la libertad de corta duración. Cuando la pena es de corta duración, cuando su lesividad es mínima, o cuando la naturaleza del delito o personalidad del autor no amerita la pena privativa de libertad efectiva, es preferible optar por un medio alternativo en el que no peligre la libertad y la dignidad humana.</p> <p>El cuestionario contiene 20 preguntas, con alternativas tipo escala de Likert.</p> | <p>DIMENSIÓN 1: Conversión de la pena <i>(Definición conceptual)</i></p> <p>Es la medida de reemplazo, en función de intercambiar la pena privativa de libertad por una pena de multa o por una pena de prestación de servicios a la comunidad, o por una pena de limitación de días libres; es decir, hay tres opciones para intercambiar, vía la conversión, la pena privativa de libertad impuesta en una sentencia condenatoria con carácter efectivo.</p> <p><i>(Fuente)</i> Prado Saldarriaga (2010)</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Cuando el delito está sancionado con pena privativa de libertad no mayor de 3 años o con multa. - Cuando la pena a imponerse no supere las 90 jornadas de prestación de servicios a la comunidad o de limitación de días libres. - Cuando la pena a imponerse no supere los 2 años de inhabilitación. | <p>Guías de Entrevista</p> <p>Encuestas</p> |
| | | <p>DIMENSIÓN 2: Reglas de conducta <i>(Definición conceptual)</i></p> <p>Las reglas de conducta no se imponen para afligir al imputado sino con una finalidad definidamente procesal y de posible cumplimiento. Así de la propia configuración normativa de cada uno de los supuestos se desprende su idoneidad para uno u otro fin procesal.</p> <p><i>(Fuente)</i> Código Penal (2019)</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Evitar el riesgo de fuga o riesgo de obstaculización. - Prohibición de frecuentar determinados lugares. - Prohibición de ausentarse de su residencia sin autorización del Juez. - Concurrir mensualmente al Juzgado | <p>Encuestas</p> |
| | | <p>DIMENSIÓN 3: Rehabilitación social <i>(Definición conceptual)</i></p> <p>Establece mecanismos de interacción con el entorno familiar, social y laboral que facilitan la integración de la persona a estos entornos. Rehabilitar su estado sociocultural y psíquico social a una persona o a un interno, que total o parcialmente ha perdido lo que disponía antes de ser sometido a pena privativa de libertad</p> <p><i>(Fuente)</i> Sánchez (2010)</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Desarrollo de sus capacidades al reincorporarse a la sociedad. - Cumplir con sus responsabilidades al recuperar la libertad. - Saturación y colapso de los Establecimientos Penales. | <p>Guías de Entrevista</p> <p>Encuestas</p> |

ANEXO N° 2 – B

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE 2

TÍTULO: “El tratamiento de la Reserva del Fallo Condenatorio y la Pena privativa de libertad, en el distrito judicial de Iberia - Tambopata – 2018”

| DEFINICIÓN CONCEPTUAL | DEFINICIÓN OPERACIONAL | DIMENSIONES | INDICADORES | INSTRUMENTOS |
|---|---|--|--|---|
| <p>Pena Privativa de Libertad</p> <p>Es la pérdida de libertad ambulatoria de un penado mediante su internamiento en un establecimiento penitenciario durante un tiempo determinado previamente por una sentencia judicial y ejecutado conforme a la legislación vigente de forma que favorezca la resocialización.</p> <p><i>(Borja y Terradillos 2015)</i></p> | <p>La pena privativa de libertad no solamente implica la pérdida de la libertad, para quien es sentenciado a ella, se le adiciona otros tipos de sanciones como las penas, normalmente comprendidas bajo lo que se ha conocido como las penas accesorias o las penas de inhabilitación.</p> <p>El cuestionario contiene 20 preguntas, con alternativas tipo escala de Likert.</p> | <p>DIMENSIÓN 1: Sustitución de Penas Privativas de Libertad. <i>(Definición conceptual)</i> Es una alternativa que la ley deja al absoluto arbitrio judicial. Únicamente se exige que la pena privativa de libertad sustituible no sea superior a tres años. El reo, podrá aplicar la sustitución, consignando en la sentencia la extensión de la pena privativa de libertad que se sustituye. Sin embargo, somos de opinión que en la decisión sustitutiva deben sopesarse también otros factores como lo innecesario de la reclusión y la inconveniencia. <i>(Fuente)</i> Bramont Arias (2000)</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Un día de privación de libertad equivale a una jornada semanal de prestación de servicios a la comunidad. - Un día de privación de libertad equivale a una jornada semanal de limitación de días libres. | <p>Guías de Entrevista</p> <p>Encuestas</p> |
| | | <p>DIMENSIÓN 2: Suspensión de la Ejecución de la Pena. <i>(Definición conceptual)</i> Su operatividad consiste en suspender la ejecución efectiva de la pena privativa de libertad impuesta en la sentencia condenatoria. De esta manera, pues, el sentenciado no ingresa a un centro carcelario para cumplir la pena fijada por la autoridad judicial, él queda en libertad, pero sometido a un régimen de reglas de conducta y a la obligación de no delinquir <i>(Fuente)</i> Villavicencio (1999)</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Que la pena privativa de libertad impuesta al condenado no sea superior a cuatro años. - Que, en atención a las circunstancias del hecho, el Juez asuma un pronóstico favorable sobre la conducta futura del condenado. | <p>Encuestas</p> |
| | | <p>DIMENSIÓN 3: Exención de la Pena. <i>(Definición conceptual)</i> Esta medida alternativa se relaciona con los criterios generales del llamado perdón judicial. Esto es, con la facultad conferida por la ley al órgano jurisdiccional para dispensar de toda sanción al autor de un hecho delictivo. <i>(Fuente)</i> Torres (2012)</p> | <ul style="list-style-type: none"> - si la pena prevista para el delito cometido es privativa de libertad no mayor de dos años o se trata de pena de multa o de pena limitativa de derechos. | <p>Guías de Entrevista</p> <p>Encuestas</p> |

ANEXO N° 03
INSTRUMENTOS

GUÍA DE ENTREVISTA AL JUEZ PENAL DE IBERIA

Título: ““El tratamiento de la Reserva del Fallo Condenatorio y la pena privativa de libertad, en el distrito judicial de Iberia – Tahuamanu – 2018”

Le agradecemos que responda con sinceridad cualquier opinión es válida. No hay respuesta buena ni mala, ya que todas son opiniones.

1.- ¿Considera Ud. que la actual aplicación de la reserva de fallo condenatorio es eficaz en nuestro sistema penal?

.....

2.- ¿Estima Ud. que hay un adecuado tratamiento de la reserva del fallo condenatorio en nuestro código penal?

.....

3.- ¿Qué elementos Ud. toma en cuenta para aplicar la reserva del fallo condenatorio?

.....

4.- Opina Ud. que la naturaleza del fallo condenatorio descansa en la prevención especial?

.....

5.- Según su opinión, ¿en qué porcentaje se viene aplicando la reserva del fallo condenatorio en el Distrito Judicial de Iberia - Tahuamanu, ¿durante el periodo 2018?

.....

6. Para Ud. ¿Cuáles son los factores, por los cuales, no se viene aplicando, en un porcentaje mayor, la reserva del fallo condenatorio en el Distrito Judicial de Iberia – Tahuamanu - 2018?

.....

7. ¿cree que el factor de la existencia de una arraigada cultura de castigo y desconfianza por parte de los operadores del derecho y nuestra sociedad influye en el nivel de aplicación?

.....

8. ¿Cree que el factor de desconocimiento de la figura de la reserva del fallo condenatorio por parte de terceros influye en el nivel de aplicación?

.....
.....
.....

9. ¿Cree que el acuerdo respecto a la pena a imponerse entre el imputado y el Ministerio Publico influye en el nivel de aplicación?

.....
.....
.....

10. ¿Qué recomendación formularia para mejorar la eficacia del actual tratamiento de la reserva del fallo condenatorio?

.....
.....
.....

GUÍA DE ENTREVISTA AL FISCAL PENAL DE IBERIA

Título: “El tratamiento de la Reserva del Fallo Condenatorio y la pena privativa de libertad, en el distrito judicial de Iberia – Tahuamanu – 2018”

Le agradecemos que responda con sinceridad cualquier opinión es válida. No hay respuesta buena ni mala, ya que todas son opiniones.

1. ¿Considera Ud. que la actual aplicación de la reserva del fallo condenatorio es eficaz en nuestro sistema penal?

.....

2. ¿Estima Ud. que hay un adecuado tratamiento de la reserva del fallo condenatorio en nuestro código penal?

.....

3. Para Ud. ¿Cuál debe ser el rol del Ministerio Publico frente a la aplicación de la reserva del fallo condenatorio?

.....

4. Para Ud. ¿Cuál es la finalidad de la reserva del fallo condenatorio en el Distrito Judicial de Iberia – Tahuamanu - 2018?

.....

5. ¿Cuáles son los requisitos para la aplicación de la reserva del Fallo Condenatorio?

.....

6. ¿Cuáles son los presupuestos subjetivos para la aplicación de la reserva del fallo condenatorio?

.....

7. Para Ud. ¿ser sentenciado con prestación de servicios a comunidad es sanción más grave que ser sentenciado con reserva de fallo condenatorio?

.....

8. ¿cree que el factor de la existencia de una arraigada cultura de castigo y desconfianza por parte de los operadores del derecho y nuestra sociedad influye en el nivel de aplicación?

.....
.....
.....

9. ¿Cree que el acuerdo respecto a la pena a imponerse entre el imputado y el Ministerio Publico influye en el nivel de aplicación?

.....
.....
.....

10.¿Qué recomendaciones formularias para mejorar la eficacia del actual tratamiento de la reserva del fallo condenatorio?

.....
.....
.....

CUESTIONARIO DE PREGUNTAS A LOS SENTENCIADOS

Título: “El tratamiento de la Reserva del Fallo Condenatorio y la pena privativa de libertad, en el distrito judicial de Iberia – Tahuamanu – 2018”

Instrucciones

Estimado Señor:

Estamos aplicando esta encuesta a los que fueron sentenciados, con la Reserva del fallo condenatorio en el Juzgado penal de Iberia. A continuación, encontrará un conjunto de preguntas que deberá responder con la mayor sinceridad y veracidad posible. No existiendo respuesta correcta o incorrecta. Utilice el tiempo necesario, el presente instrumento tiene carácter anónimo e individual. Coloque un aspa el recuadro que considere pertinente.

| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|-------|------------|---------|--------------|---------|
| NUNCA | CASI NUNCA | A VECES | CASI SIEMPRE | SIEMPRE |

| N° | Variable: Reserva del Fallo Condenatorio – Pena Privativa de Libertad | Nunca | Casi nunca | A veces | Casi siempre | Siempre |
|----|--|-------|------------|---------|--------------|---------|
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| 1. | Cree Ud. ¿Que subir las penas privativas reduce el índice de la criminalidad? | | | | | |
| 2. | ¿Cree Ud. que las penas privativas determinadas severas actuales disminuyen la criminalidad? | | | | | |
| 3. | ¿Cree Ud. que las penas privativas de la libertad actuales, son suficientes para controlar la criminalidad? | | | | | |
| 4. | ¿Cree Ud. que la cadena perpetua para todos los delitos graves disminuye la criminalidad? | | | | | |
| 5. | ¿Cree Ud. que el estado debería fomentar talleres de inclusión social para las faltas o delitos menores? | | | | | |
| 6. | ¿Para usted como sentenciado con Prestación de Servicios a la Comunidad es sanción más grave que ser sentenciado con Reserva de Fallo Condenatorio? | | | | | |
| 7. | ¿Tiene conocimiento de que no solo el Juez le corresponde disponer una Reserva de Fallo Condenatorio, sino que también el fiscal puede solicitar en su acusación oral o escrita? | | | | | |

| | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|
| 8. ¿Tiene conocimiento sobre la Reserva del Fallo Condenatorio que regula el Código Penal Peruano? | | | | | |
| 9. ¿Tiene conocimiento sobre la Reserva del Fallo Condenatorio que regula el Código Penal Peruano? | | | | | |
| 10. ¿Ud. está de acuerdo con la aplicación de la reserva del fallo condenatorio de los jueces del distrito de Iberia? | | | | | |

CUESTIONARIO DE PREGUNTAS PARA LOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA (ABOGADOS)

Título: “El tratamiento de la Reserva del Fallo Condenatorio y la pena privativa de libertad, en el distrito judicial de Iberia – Tahuamanu – 2018”

Instrucciones

Estimado Señor:

Estamos aplicando esta encuesta a los que fueron sentenciados, con la Reserva del fallo condenatorio en el Juzgado penal de Iberia. A continuación, encontrará un conjunto de preguntas que deberá responder con la mayor sinceridad y veracidad posible. No existiendo respuesta correcta o incorrecta. Utilice el tiempo necesario, el presente instrumento tiene carácter anónimo e individual. Coloque un aspa el recuadro que considere pertinente.

| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|-------|------------|---------|--------------|---------|
| NUNCA | CASI NUNCA | A VECES | CASI SIEMPRE | SIEMPRE |

| N° | Variable: Reserva del Fallo Condenatorio – Pena Privativa de Libertad | Nunca | Casi nunca | A veces | Casi siempre | Siempre |
|----|---|-------|------------|---------|--------------|---------|
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| 1. | ¿El rol de la defensa frente al tratamiento de la reserva del fallo condenatorio en Iberia es adecuado? | | | | | |
| 2. | ¿Considera Ud. que el actual tratamiento de la reserva del fallo condenatorio es eficaz en nuestro sistema penal? | | | | | |
| 3. | ¿Conoce sobre cuáles serían los factores, por los cuales, no se viene aplicando, en un porcentaje mayor la reserva del fallo condenatorio en el Distrito Judicial de Iberia, durante el período 2018? | | | | | |
| 4. | ¿Opina Ud. que la naturaleza del fallo condenatorio descansa en la prevención especial? | | | | | |
| 5. | ¿Sabría cuáles son los factores por los cuales los jueces del Distrito Judicial de Iberia toman en cuenta para aplicar la reserva del fallo condenatorio? | | | | | |
| 6. | ¿Estima Ud. que hay un adecuado tratamiento de la reserva del fallo condenatorio en nuestro Código Penal Peruano? | | | | | |
| 7. | ¿Cree Ud. que las penas restrictivas de la libertad están bien reguladas en el Perú? | | | | | |

| | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|
| 8. ¿De qué manera incide la severidad de las penas privativas de la libertad, en la criminalidad del Distrito Judicial de Iberia - 2018? | | | | | |
| 9. ¿Cree Ud. que la prestación de servicios comunitarios es una buena alternativa, para reducir el índice de delitos menores? | | | | | |
| 10. ¿En su rol de defensa alguna vez a observado de un Juez que haya aplicado la figura de la Reserva del Fallo Condenatorio en el Distrito de Iberia en un nivel alto? | | | | | |

ANEXO N° 04

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA REALIZACIÓN DE ESTUDIO

07-2021 1000

IBERIA

30/12/2020

PUERTO MALDONADO - PERU

ENVIAR: MONTALVO FERNANDEZ ILENE

IBERIA - TAHUAMANU

REGULAR

TRACKING: 0-20-39732499

RECEBE: PAUL ESTEBAN DAMPOS D. MATE SA JHERIMES

DIRECCION: AV JORGE CHAVEZ S/N IBERIA

DOC. EXT: OBS: MADRE DE RECIBIDO

NOMBRES: FECHA: 05-01-2021

HORA: 9:30 FIRMA:

D. I.: TITULAR FAMILIAR FEC: ARANC:

EMPLLEADO VIGILANTE REGISTRO:

IBERIA (ubi geo) 170302

S/0.0

ANEXO N° 05
SOLICITUD DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

Solicitamos: Consentimiento
Informado o Validación de
instrumento

Sr.

Mg. Aldo Gustavo Rengifo Kahn

Docente de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios

Fabiola....., con DNI N°, con
domicilio real en el
inmueble.....del distrito de
Tambopata, Región de Madre de Dios; y,
Ilene..... con
DNI....., con domicilio real en el
inmueble N°
..... Del
distrito de Tambopata; a Ud. en atenta
forma decimos:

Que, el suscrito en su condición de Bachiller de la Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la UNAMAD, tengo a bien informarle, que encontrándome en la Fase final del desarrollo de nuestro trabajo de investigación titulado: : **“El tratamiento de la Reserva del Fallo Condenatorio y la pena privativa de libertad, en el distrito judicial de Iberia – Tambopata – 2018”**, recurrimos a su digna persona, para solicitarle se sirva validar el instrumento de la presente investigación; tomando en cuenta por ello, el Grado Académico de Maestro que ostenta, inscrito en los Registros de Grados y Títulos de la SUNEDU.

Agradeciendo anticipadamente la atención que brinde al presente, quedo a la espera de su respuesta.

Puerto Maldonado, 07 de enero de 2021

Fabiola Torres Huallpa
DNI N°

Ilene Montalvo Fernández
DNI N°

Solicitamos: Consentimiento
Informado o Validación de
instrumento

Sr.

Mg. Miguel Ángel Puma Sacsi

Docente de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios

Fabiola....., con DNI N°, con
domicilio real en el
inmueble.....del distrito de
Tambopata, Región de Madre de Dios; y,
Ilene..... con
DNI....., con domicilio real en el
inmueble N°
..... Del
distrito de Tambopata; a Ud. en atenta
forma decimos:

Que, el suscrito en su condición de Bachiller de la Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la UNAMAD, tengo a bien informarle, que encontrándome en la Fase final del desarrollo de nuestro trabajo de investigación titulado: : **“El tratamiento de la Reserva del Fallo Condenatorio y la pena privativa de libertad, en el distrito judicial de Iberia – Tambopata – 2018”**, recurrimos a su digna persona, para solicitarle se sirva validar el instrumento de la presente investigación; tomando en cuenta por ello, el Grado Académico de Maestro que ostenta, inscrito en los Registros de Grados y Títulos de la SUNEDU.

Agradeciendo anticipadamente la
atención que brinde al presente, quedo a la espera de su respuesta.

Puerto Maldonado, 07 de enero de 2021

Fabiola Torres Huallpa
DNI N°

Ilene Montalvo Fernández
DNI N°

ANEXO N° 06

CARTA DE ACEPTACIÓN DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

CARTA DE ACEPTACIÓN DE ASESORÍA SOBRE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

A : Telesforo Porcel Moscoso
(Decano de la Facultad de Educación de la UNAMAD)

DE : Mgt. Aldo Gustavo Rengifo Kahn

TITULO : "El tratamiento de la reserva del fallo condenatorio y la pena privativa de libertad, en el distrito judicial de Iberia - Tambopata - 2018"

TESISTA : Bachilleres: : Ilene Ananka Montalvo Fernández y Fabiola Enma Torres Huallpa

CARRERA : Derecho y Ciencias Políticas

FECHA : 15 de enero del 2020

Estimado Sr. Decano de la Facultad de Educación de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, me es grato dirigirme a Ud., para comunicarle que he recibido la petición de validar el Trabajo de investigación, denominado: "**El tratamiento de la reserva del fallo condenatorio y la pena privativa de libertad, en el distrito judicial de Iberia - Tambopata - 2018**", presentado por las Bachilleres : **Ilene Ananka Montalvo Fernández y Fabiola Enma Torres Huallpa**, de la Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, quienes pretenden optar el Título Profesional de Abogado.

Debo poner en su conocimiento que es un honor y una satisfacción, aceptar la petición de los Bachilleres de Derecho y Ciencias Políticas, a fin de validar los instrumentos utilizados en la presente investigación y ostentando el Grados Académicos de Maestro en Gestión Pública, emitido por la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo, inscrito en la SUNEDU.

Ante dicho requerimiento **ACEPTO** formalmente asumir con responsabilidad, comprometiéndome a desempeñar tal función con la mayor dedicación profesional.

Le reitero mi estima y respeto.


 Mgt. Aldo Gustavo Rengifo Kahn
 Docente

CARTA DE ACEPTACIÓN DE ASESORÍA SOBRE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

A : **Telesforo Porcel Moscoso**
(Decano de la Facultad de Educación de la UNAMAD)

DE : **Mgt. Miguel Ángel Puma Sacsi**

TITULO : **“El tratamiento de la reserva del fallo condenatorio y la pena privativa de libertad, en el distrito judicial de Iberia - Tambopata - 2018”**

TESISTAS : **Bachilleres: : Ilene Ananka Montalvo Fernández y Fabiola Enma Torres Huallpa**

CARRERA: **Derecho y Ciencias Políticas**

FECHA : **15 de enero del 2020**

Estimado Sr. Decano de la Facultad de Educación de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, me es grato dirigirme a Ud., para comunicarle que he recibido la petición de validar el Trabajo de investigación, denominado: **“El tratamiento de la reserva del fallo condenatorio y la pena privativa de libertad, en el distrito judicial de Iberia - Tambopata - 2018”**, presentado por las Bachilleres: : **Ilene Ananka Montalvo Fernández y Fabiola Enma Torres Huallpa** de la Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, quienes pretenden optar el Título Profesional de Abogado.

Debo poner en su conocimiento que es un honor y una satisfacción, aceptar la petición del Bachiller de Derecho y Ciencias Políticas, a fin de validar los instrumentos utilizados en la presente investigación y ostentando el Grados Académicos de Maestro en Gestión Pública, emitido por la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo, inscrito en la SUNEDU.

Ante dicho requerimiento **ACEPTO** formalmente asumir con responsabilidad, comprometiéndome a desempeñar tal función con la mayor dedicación profesional.

Le reitero mi estima y respeto.



Mgt. Miguel Ángel Puma Sacsi
Docente

ANEXO N° 07

FICHA DE VALIDACIÓN

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

Título del trabajo de investigación: "El tratamiento de la reserva del fallo condenatorio y la pena privativa de libertad, en el distrito judicial de Iberia - Tambopata - 2018"

Nombre del instrumento: **Cuestionario.**

Investigadoras: : **Ilene Ananka Montalvo Fernández y Fabiola Enma Torres Huallpa**

DATOS DEL EXPERTO:

Nombres y Apellidos: **Mgt. Aldo Gustavo Rengifo Kahn**

Lugar y fecha: **15 de enero del 2020**

II. OBSERVACIONES EN CUANTO A:

1. FORMA: (Ortografía, coherencia lingüística, redacción)

.....
Acuerdo Excelente

2. CONTENIDO: (Coherencia en torno al instrumento. Si el indicador corresponde a los ítems y dimensiones)

.....
Acuerdo Excelente

3. ESTRUCTURA: (Profundidad de los ítems)

.....
Acuerdo Excelente

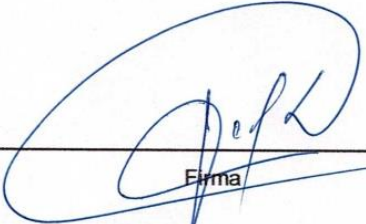
III. APOORTE Y/O SUGERENCIAS:

.....
Coopyme

LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO:

Procede su aplicación

Debe corregirse



 Firma

Mgt.: **Aldo Gustavo Rengifo Kahn**

DNI N°: 23867170

Celular: 940395203

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

Título del trabajo de investigación: **“El tratamiento de la reserva del fallo condenatorio y la pena privativa de libertad, en el distrito judicial de Iberia - Tambopata - 2018”**

Nombre del instrumento: **Cuestionario.**

Investigadoras: **Ilene Ananka Montalvo Fernández y Fabiola Enma Torres Hualpa**

| CRITERIO | INDICADORES | CRITERIOS | Deficiente 0-20% | Regular 21-40% | Bueno 41-60% | Muy Bueno 61-80% | Excelente 81-100% |
|------------|--------------------|---|---------------------|-------------------|-----------------|---------------------|----------------------|
| Forma | 1. REDACCIÓN | Los indicadores e ítems están redactados considerando los elementos necesarios. | | | | | ✓ |
| | 2. CLARIDAD | Está formulado con un lenguaje apropiado. | | | | | ✓ |
| | 3. OBJETIVIDAD | Está expresado en conductas observables. | | | | | ✓ |
| Contenido | 4. ACTUALIDAD | Es adecuado al avance de la ciencia y la tecnología. | | | | | ✓ |
| | 5. SUFICIENCIA | Los ítems son adecuados en cantidad y profundidad. | | | | | ✓ |
| | 6. INTENCIONALIDAD | El instrumento mide en forma pertinente las variables de investigación. | | | | | ✓ |
| Estructura | 7. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica entre todos los elementos básicos de la investigación. | | | | | ✓ |
| | 8. CONSISTENCIA | Se basa en aspectos teóricos científicos de la investigación educativa. | | | | | ✓ |
| | 9. COHERENCIA | Existe coherencia entre los ítems, indicadores, dimensiones y variables | | | | | ✓ |
| | 10. METODOLOGÍA | La estrategia responde al propósito del diagnóstico. | | | | | ✓ |

II. LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO:

Procede su aplicación

Debe corregirse


 Firma

Mgt.: **Aldo Gustavo Rengifo Kahn**

DNI N°: 23867170

Celular: 940395203

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

Título del trabajo de investigación: "El tratamiento de la reserva del fallo condenatorio y la pena privativa de libertad, en el distrito judicial de Iberia - Tambopata - 2018"

Nombre del instrumento: **Cuestionario.**

Investigadoras: **Ilene Ananka Montalvo Fernández y Fabiola Enma Torres Huallpa**

DATOS DEL EXPERTO:

Nombres y Apellidos: **Mgt. Miguel Ángel Puma Sacsi**

Lugar y fecha: **15 de enero del 2020**

II. OBSERVACIONES EN CUANTO A:

1. FORMA: (Ortografía, coherencia lingüística, redacción)

.....
Excelente

2. CONTENIDO: (Coherencia en torno al instrumento. Si el indicador corresponde a los ítems y dimensiones)

.....
Excelente

3. ESTRUCTURA: (Profundidad de los ítems)

.....
Excelente

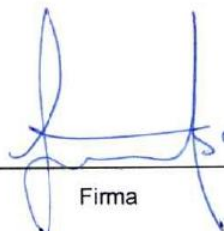
III. APOORTE Y/O SUGERENCIAS:

.....
Conforme

LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO:

Procede su aplicación

Debe corregirse



 Firma

Mgt.: Miguel Ángel Puma Sacsi

DNI N°: 42851013.

Celular: 982788845

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

Título del trabajo de investigación: **“El tratamiento de la reserva del fallo condenatorio y la pena privativa de libertad, en el distrito judicial de Iberia - Tambopata - 2018”**

Nombre del instrumento: **Cuestionario.**

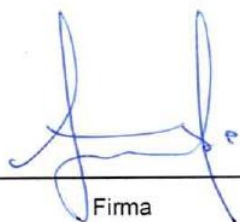
Investigadoras: **Ilene Ananka Montalvo Fernández y Fabiola Enma Torres Hualpa**

| CRITERIO | INDICADORES | CRITERIOS | Deficiente 0-20% | Regular 21-40% | Bueno 41-60% | Muy Bueno 61-80% | Excelente 81-100% |
|------------|--------------------|---|---------------------|-------------------|-----------------|---------------------|----------------------|
| Forma | 1. REDACCIÓN | Los indicadores e ítems están redactados considerando los elementos necesarios. | | | | | ✓ |
| | 2. CLARIDAD | Está formulado con un lenguaje apropiado. | | | | | ✓ |
| | 3. OBJETIVIDAD | Está expresado en conductas observables. | | | | | ✓ |
| Contenido | 4. ACTUALIDAD | Es adecuado al avance de la ciencia y la tecnología. | | | | | ✓ |
| | 5. SUFICIENCIA | Los ítems son adecuados en cantidad y profundidad. | | | | | ✓ |
| | 6. INTENCIONALIDAD | El instrumento mide en forma pertinente las variables de investigación. | | | | | / |
| Estructura | 7. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica entre todos los elementos básicos de la investigación. | | | | | / |
| | 8. CONSISTENCIA | Se basa en aspectos teóricos científicos de la investigación educativa. | | | | | ✓ |
| | 9. COHERENCIA | Existe coherencia entre los ítems, indicadores, dimensiones y variables | | | | | / |
| | 10. METODOLOGÍA | La estrategia responde al propósito del diagnóstico. | | | | | ✓ |

II. LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO:

Procede su aplicación

Debe corregirse



 Firma

Mgt.: Miguel Ángel Puma Sacsi

DNI N°: 42851013.

Celular: 982788845